

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,

CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

Vulneración del Principio Superior del Niño conforme a las Reglas de Bangkok en el

Establecimiento Penitenciario de Mujeres Qenqoro Cusco-2023

Asesor:

Mag. Herrera Pfuyo, Cornelio

Autor:

Loaiza Vilchez, Eliana

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco - Cusco – Perú

2025



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 011-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 28 días del mes de enero del 2025, siendo las 11:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 024-2025-UTEA-FCJCS-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidenta :	Dra. Rodríguez Ayerbe Kathie
Dictaminante :	Dr. Arce Zans Jorge Paúl
Replicante :	Mgt. Salas Torres Walter

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

- Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Vulneración del principio superior del niño conforme a las reglas de Bangkok en el establecimiento Penitenciario de mujeres Qenqoro Cusco-2023

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Loaiza Vilchez Eliana
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Loaiza Vilchez Eliana	Aprobado

Siendo las 13:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodríguez Ayerbe Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)



(Firma)

Dictaminante: Dr. Arce Zans Jorge Paúl
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)



(Firma)

Replicante: Mgt. Salas Torres Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)



(Firma)

(*): Mayoría: Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; Unanimidad: Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

Vulneración del Principio Superior del Niño conforme a las Reglas de Bangkok en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres Qenqoro Cusco-2023.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes Trabajo del estudiante	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	documentop.com Fuente de Internet	1%
6	repositorio.xoc.uam.mx Fuente de Internet	<1%
7	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	www.593dp.com Fuente de Internet	<1%

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Loaiza Vilchez, Eliana
Tipo de Documento de identidad:	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	72154052
URL ORCID	:	
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mag. Herrera Pfuyo, Cornelio
Tipo de Documento de identidad:	:	D.N.I.
Número de Documento de identidad	:	23953105
URL ORCID	:	http://orcid.org/0000-0002-9721-8107
Datos de la investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	enero a diciembre de 2024
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciamiento
Porcentaje de similitud	:	20%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocse/ford#5.05.01

Dedicatoria

A mis grandes amores, mi padre Celso quien me enseñó que nunca es tarde para lograr lo que uno se propone, a mi madre Ruth una mujer esposa y madre ejemplar quien día a día me enseña lo que significa el amor incondicional a sus hijos, madre espero algún día ser como tú, gracias por nunca soltar mi mano, a mi hija Isabel quien con su sola presencia da fortaleza a mis días, hija este logro también es tuyo por esos días que tuvimos sacrificar pero este es el resultado, todo sea por y para ti y por ultimo pero no menos importante Ruben Cintia y Vanesa mis hermanos gracias por su apoyo incondicional. Los amo inmensamente.

Agradecimientos

Agradezco profundamente a Dios por darme la fortaleza y sabiduría para alcanzar esta meta. También expreso mi gratitud a mis docentes y asesores, por compartir sus conocimientos y guiarme en este camino académico, así como a las reclusas del E.P de Mujeres muchas gracias por su colaboración espero puedan alcanzar pronto su libertad y así darles mejores condiciones de vida a sus hijos su colaboración fue esencial para la culminación de este proyecto.

Resumen

La presente investigación analiza la vulneración del principio del interés superior del niño conforme a las Reglas de Bangkok en un centro penitenciario de mujeres en Perú, tuvo como objetivo general la de determinar cómo se vulnera el principio del interés superior del niño conforme a las Reglas de Bangkok, teniendo siguiendo el enfoque cualitativo, se aplicó el instrumento denominado guía de entrevista y la técnica denominada entrevista a una población de 3 profesionales especialistas y 7 internas del establecimiento penitenciario.

Los resultados evidencian deficiencias en infraestructura, alcance a servicios básicos como educación y salud, y la falta de adecuaciones para garantizar un desarrollo integral de los menores. Estas condiciones perpetúan desigualdades y vulneran derechos esenciales de la infancia, así como el acceso a una alimentación adecuada, atención médica especializada y espacios recreativos. Además, se observa una doble afectación: por un lado, los niños están expuestos a restricciones propias del entorno penitenciario y, por otro, las madres enfrentan desafíos para equilibrar su rol maternal con las limitaciones del encierro. La investigación critica el incumplimiento de estándares internacionales, como las Reglas de Bangkok, y subraya la necesidad urgente de políticas públicas efectivas que aborden esta problemática desde un enfoque integral, priorizando el bienestar de los menores y sus madres.

Palabras clave: Reglas de Bangkok, Interés superior del niño, derechos de la infancia, sistema penitenciario, condiciones de vida.

Abstract

The present investigation analyzes the violation of the principle of the best interest of the child in accordance with the Bangkok Rules in a women's penitentiary center in Peru, its general objective was to determine how the principle of the best interest of the child is violated in accordance with the Bangkok Rules, following the qualitative approach, the instrument called interview guide and the technique called interview were applied to a population of 3 specialist professionals and 7 inmates of the penitentiary establishment.

The results show serious deficiencies in infrastructure, access to basic services such as education and health, and the lack of adaptations to guarantee the comprehensive development of minors. These conditions perpetuate structural inequalities and violate essential rights of children, as well as access to adequate food, specialized medical care and recreational spaces. Furthermore, a double impact is observed: on the one hand, children are exposed to the restrictions of the prison environment and, on the other, mothers face challenges to balance their maternal role with the limitations of confinement. The research criticizes the failure to comply with international standards, such as the Bangkok Rules, and highlights the urgent need for effective public policies that address this problem from a comprehensive approach, prioritizing the well-being of minors and their mothers.

Keywords, Bangkok Rules, Best interests of the child, children's rights, prison system, living conditions.

Indice

Portada.....	i
Acta de sustentación	¡Error! Marcador no definido.
Reporte de similitud	¡Error! Marcador no definido.
Metadatos	iv
Dedicatoria	v
Agradecimientos.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice de figuras.....	xi
I. Introducción.....	11
II. Planteamiento del problema.....	13
2.1 Descripción y formulación del problema.....	13
2.3 Objetivos.....	17
2.3.1 Objetivo general.....	17
2.3.2 Objetivos específicos	17
2.6 Categorías y subcategorías.....	19
III. Marco teórico.....	22
3.1 Antecedentes	22
3.2 Bases teóricas.....	32
IV. Metodología.....	80
4.1 Tipo y nivel de investigación.....	80
4.2 Ámbito temporal y espacial	81
4.3 Población y muestra.....	81

4.4	Técnicas e Instrumentos.....	82
4.5	Procedimiento	83
4.6	Consideraciones éticas	83
V.	Resultados y discusión	85
VI.	Conclusiones	94
VII.	Recomendaciones	96
VIII.	Referencias	98
IX.	Anexos	

Índice de figura

Figura 1	Categorías y subcategorías.....	21
-----------------	--	-----------

I. Introducción

El presente estudio tiene como objetivo realizar un análisis de la vulneración del principio superior del niño en contextos penitenciarios, conforme a lo establecido en las Reglas de Bangkok al interior del penal de mujeres Qeqoro. Este principio, reconocido como fundamental en los instrumentos internacionales de derechos humanos, exige que las políticas y decisiones que se encuentran vinculadas con los niños se orienten prioritariamente hacia su bienestar y desarrollo integral, sin embargo, en los entornos penitenciarios, donde se encuentran las féminas privadas de libertad con sus hijos, las condiciones frecuentemente no garantizan el respeto pleno de estos derechos, exponiendo a los menores a situaciones adversas que perjudican su desarrollo físico, emocional y social.

Las Reglas de Bangkok, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010, constituyen un marco normativo que promueve un trato digno y humanitario hacia las féminas que se encuentran privadas de libertad, prestando exclusiva atención a aquellas que son madres. Estas reglas destacan la necesidad de crear condiciones específicas que protejan a los niños en prisión y fomenten políticas con un punto de vista de acuerdo al género y asimismo los derechos de la niñez. No obstante, la implementación de estas directrices enfrenta múltiples desafíos, incluyendo la ausencia de infraestructura correcta, asimismo la ausencia de programas especializados y el desconocimiento o incumplimiento de las normativas por parte de las autoridades penitenciarias.

En este contexto, la investigación busca no solo identificar y describir las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad y sus hijos, sino también analizar los factores que contribuyen a la vulneración de derechos, estableciendo relaciones con las políticas penitenciarias vigentes y las normativas internacionales aplicables. Al no contar con antecedentes locales significativos sobre el tema, este estudio adquiere un valor especial como iniciativa pionera que busca generar conocimiento relevante y contribuir al diseño de estrategias que promuevan el respeto y protección de los derechos de ambas partes.

A través de un enfoque cualitativo y descriptivo, el presente estudio se enfoca en priorizar la interpretación de la realidad desde una perspectiva integral, abordando no solo los aspectos normativos, sino también las implicancias sociales, emocionales y éticas del fenómeno estudiado. De este modo, se pretende ofrecer un aporte significativo al ámbito académico y práctico, fomentando un diálogo crítico en torno a los derechos de los niños en contextos penitenciarios y la carencia de cumplir con estándares internacionales como las Reglas de Bangkok.

II. Planteamiento del problema

2.1 Descripción y formulación del problema

En los últimos años, la preocupación por el estado situacional de las reclusas y, en particular, de sus hijos que conviven con ellas en el sistema penitenciario ha tomado relevancia a nivel mundial. Los derechos humanos y, especialmente, los derechos del niño han cobrado protagonismo como pilares fundamentales en la elaboración de prácticas penitenciarias y su cumplimiento. En este contexto, la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010 mediante la resolución 65/229 aprueba “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)”, las mismas que establecen estándares mínimos para el tratamiento de las reclusas, poniendo un énfasis especial en los derechos de las féminas y los niños involucrados en el sistema penitenciario. “Las Reglas de Bangkok son un conjunto de lineamientos diseñados para abordar las necesidades específicas de las mujeres en prisión, asegurando que reciban un trato humano y que se respeten sus derechos fundamentales. Estos estándares son vitales para promover un entorno penitenciario que respete la dignidad y los derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente los más vulnerables, como las mujeres embarazadas y las madres con hijos”. (Naciones Unidas, 2011)

Los artículos 48 al 52 de las Reglas de Bangkok destacan la importancia del trato hacia las féminas reclusas embarazadas y las progenitoras con hijos en establecimientos penitenciarios. Estos artículos subrayan la necesidad de proveer atención adecuada prenatal

y postnatal, evitar la separación entre madre e hijo, y asegurar que todas las decisiones tomadas en esta situación prioricen el interés superior del niño. La atención prenatal y postnatal adecuada es esencial para el desarrollo saludable de los niños y para la salud de las madres. “Además, la no separación entre madre e hijo es fundamental para el desarrollo emocional y psicológico del niño, así como para fortalecer el vínculo maternal. La implementación de estos estándares es esencial para garantizar que los derechos de los niños y las madres sean respetados y protegidos en el entorno penitenciario”. (Naciones Unidas, 2011).

En el ámbito de América Latina, específicamente en Perú, la problemática de las féminas en prisión y el trato hacia sus hijos ha sido un tema recurrente. Según datos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2023), el Establecimiento Penitenciario de Mujeres Qenqoro en Cusco alberga a una cantidad significativa de madres con hijos. Sin embargo, no hay datos claros y actualizados sobre el cumplimiento de las Reglas de Bangkok en este establecimiento. La falta de datos actualizados y precisos dificulta la evaluación del cumplimiento de los estándares internacionales y la implementación de políticas efectivas. Sin información confiable, es difícil identificar las áreas que necesitan mejoras y desarrollar estrategias para abordar las deficiencias existentes.

Un informe de la emitida por la Defensoría del Pueblo del 2023 indicó que varios establecimientos penitenciarios en Perú presentaban falencias en cuanto al cuidado y proteger a los hijos de reclusas, aunque no se especificó directamente el caso de Qenqoro. Estas falencias incluyen la falta de servicios adecuados de salud y educación para los niños, así como la falta de programas de apoyo para las madres. Además, el informe destaca la urgencia de mejorar la situación de vida en los establecimientos penitenciarios y de asegurar que se respeten los derechos de las reclusas y sus hijos. La falta de cumplimiento de las normas internacionales puede tener consecuencias graves para el bienestar y el desarrollo de

los niños, así como para la salud y el bienestar de las madres. Es esencial abordar estas falencias para garantizar que cumplan los derechos humanos y se genere un entorno penitenciario que apoye el desarrollo saludable de los niños y la rehabilitación de las madres. (Defensoría del Pueblo, 2023).

El Establecimiento Penitenciario de Mujeres Qeqoro, ubicado en Cusco, alberga a una población de reclusas que incluye a madres con hijos. Sin embargo, se desconoce hasta qué punto se están cumpliendo efectivamente los artículos 48 al 52 de las Reglas de Bangkok en dicho establecimiento, y si se está dando prioridad al principio superior del niño respecto a las decisiones y prácticas diarias. La falta de transparencia y de datos precisos sobre la implementación de estas reglas plantea serias preocupaciones sobre el bienestar de los niños y las madres en relación al establecimiento. Es importante realizar una evaluación exhaustiva para determinar el nivel de cumplimiento y para identificar las áreas que necesitan mejoras. Además, es necesario desarrollar mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar que se veneren los derechos de los niños y las madres y que se promueva un entorno penitenciario que apoye su bienestar y desarrollo. Por lo tanto, surge la interrogante: ¿Hasta qué punto el Establecimiento Penitenciario de Mujeres Qeqoro en Cusco está cumpliendo con los artículos 48 al 52 de las Reglas de Bangkok en 2023? ¿Se están respetando y priorizando efectivamente los derechos, asimismo el principio superior del niño en dicho establecimiento? Estas preguntas son determinantes para evaluar la efectividad de las políticas penitenciarias y para avalar que se cumplan los derechos humanos en el entorno penitenciario. La evaluación del cumplimiento de las Reglas de Bangkok es esencial para identificar las brechas y desarrollar estrategias para mejorar las condiciones de vida y el bienestar de los niños y las madres en el establecimiento. Además, es necesario desarrollar procedimientos de rendición de cuentas con la finalidad de asegurar que se implementen y se respeten las políticas y prácticas penitenciarias de acuerdo con los estándares

internacionales. Es esencial abordar esta problemática ya que garantizar el respeto de los derechos humanos y el bienestar de los niños en contextos de reclusión no solo es una obligación legal y moral, sino que también es de suma importancia para el desarrollo saludable de estos niños y para la reinserción social efectiva de sus madres. Un incumplimiento de estas reglas puede tener consecuencias duraderas y perjudiciales tanto para las reclusas como para sus hijos. Los niños que crecen en un entorno penitenciario enfrentan múltiples desafíos que pueden afectar su desarrollo físico, emocional y psicológico, además, la separación de la madre puede tener un impacto negativo en el desarrollo emocional y psicológico del niño siendo esencial desarrollar e implementar políticas y prácticas que apoyen el desarrollo saludable de los niños y que promuevan la rehabilitación y la reinserción social de las madres. Esto incluye asegurar que se cumplan con los derechos de los niños y las madres y se pueda promover un entorno penitenciario que apoye su bienestar y desarrollo.

2.2 Formulación del problema de investigación

2.2.1 Problema general

¿De qué manera se vulnera el principio del interés superior del niño conforme a las Reglas de Bangkok en el Centro Penitenciario de Mujeres Qenqoro, Cusco - 2023?

2.2.2 Problemas específicos

1. ¿Qué factores del entorno penitenciario del Centro de Mujeres Qenqoro contribuyen a la vulneración del principio del interés superior del niño?
2. ¿De qué forma el incumplimiento de las Reglas de Bangkok impacta en los derechos de los niños que conviven o dependen de mujeres privadas de libertad en el Centro de Mujeres Qenqoro?

2.3 Objetivos

2.3.1 *Objetivo general*

Determinar cómo se vulnera el principio del interés superior del niño conforme a las Reglas de Bangkok en el Centro Penitenciario de Mujeres Qeqoro, Cusco - 2023.

2.3.2 *Objetivos específicos*

1. Identificar los factores penitenciarios que vulneran el principio del interés superior del niño en el Centro de Mujeres Qeqoro.
2. Determinar el impacto del incumplimiento de las Reglas de Bangkok en los derechos de los niños vinculados a las mujeres privadas de libertad en el Centro de Mujeres Qeqoro.

2.4 Justificación e importancia

2.4.1 *Justificación teórica*

Según (Bernal, 2010) indica que “en la investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente” (p.106). Este estudio es fundamental para identificar brechas legislativas, deficiencias en la implementación de políticas y para proporcionar recomendaciones orientadas a fortalecer las capacidades institucionales. En este ámbito lo que se quiere profundizar los conocimientos existentes con el aporte de este trabajo

2.4.2 *Justificación practica*

Según (Bernal, 2010), refiere que “Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo” (p.106). La justificación practica de la presente investigación se elaboró por la imperiosa necesidad de mejorar las

condiciones en las que viven los niños y niñas dentro del establecimiento Penitenciario de Qeqoro, así como las madres de estos menores.

2.4.3 Justificación metodológica

Del mismo modo (Bernal, 2010), menciona que “En investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable” (p.107). La justificación metodológica de esta investigación radica en la adopción de un enfoque multidisciplinario que combina el análisis jurídico-normativo, y enfoques cualitativos. Esto permitirá realizar una evaluación integral de la situación en Qeqoro, lo cual es fundamental para la formulación de políticas públicas efectivas y para salvaguardar el principio superior del niño en el entorno carcelario.

2.5 Hipótesis

La ausencia de hipótesis del estudio se fundamenta en las características del enfoque cualitativo y descriptivo. Este tipo de investigación no busca confirmar relaciones causales o validar hipótesis a través de procedimientos estadísticos, sino que se orienta a la exploración, descripción e interpretación de los fenómenos desde una perspectiva contextual y comprensiva. (Henández, 2018)

En el ámbito jurídico, los estudios cualitativos permiten un análisis profundo de normas, prácticas y fenómenos legales, priorizando la identificación de sus características y su relevancia en el contexto analizado. Este enfoque ofrece herramientas para interpretar información de manera detallada y reflexiva, favoreciendo la generación de conocimiento teórico en lugar de la comprobación empírica de supuestos. Por ello, la formulación de hipótesis resulta innecesaria, ya que el objetivo principal de estudio es construir una comprensión integral y significativa del fenómeno jurídico estudiado. (Flick, 2015)

2.6 Categorías y subcategorías

2.6.1 Categoría I

Principio superior del niño

Es un enfoque que orienta las decisiones hacia la protección y promoción del bienestar del niño, priorizando sus derechos, necesidades y desarrollo integral sobre cualquier otro interés.

2.6.1.1. Sub categoría del principio superior del niño

a) Desarrollo integral del niño

Abarca el crecimiento físico, emocional, cognitivo y social, asegurando que cada aspecto de su bienestar sea atendido para que alcance su máximo potencial. Este enfoque holístico es esencial para garantizar que los niños crezcan en condiciones que les permitan participar plenamente en la sociedad.

b) Protección contra entornos adversos

Implica salvaguardar a los niños de situaciones que puedan poner en riesgo su bienestar físico, emocional o psicológico, como la violencia, la negligencia o la pobreza. Crear ambientes seguros y positivos es fundamental para su desarrollo sano y equilibrado.

c) Vínculo materno filial

Es la relación afectiva entre la madre y el niño, considerada esencial para el desarrollo emocional del menor. Este vínculo proporciona seguridad, confianza y amor, y tiene un impacto directo en su capacidad para establecer relaciones sanas y desarrollar resiliencia en el futuro.

2.6.2 Categoría II

Reglas de Bangkok

Son directrices internacionales que promueven un trato digno y equitativo para aquellas féminas que se encuentran reclusas, considerando sus condiciones particulares y fomentando medidas alternativas al encarcelamiento.

2.6.1.2. Sub categoría Reglas de Bangkok

a) Condiciones específicas para mujeres con hijos:

Las Reglas de Bangkok establecen que las féminas privadas libertad que son madres deben tener con condiciones apropiadas que garanticen el bienestar de sus hijos. Esto incluye espacios seguros, servicios básicos, atención médica y acceso a programas educativos que favorezcan el desarrollo integral de los menores.

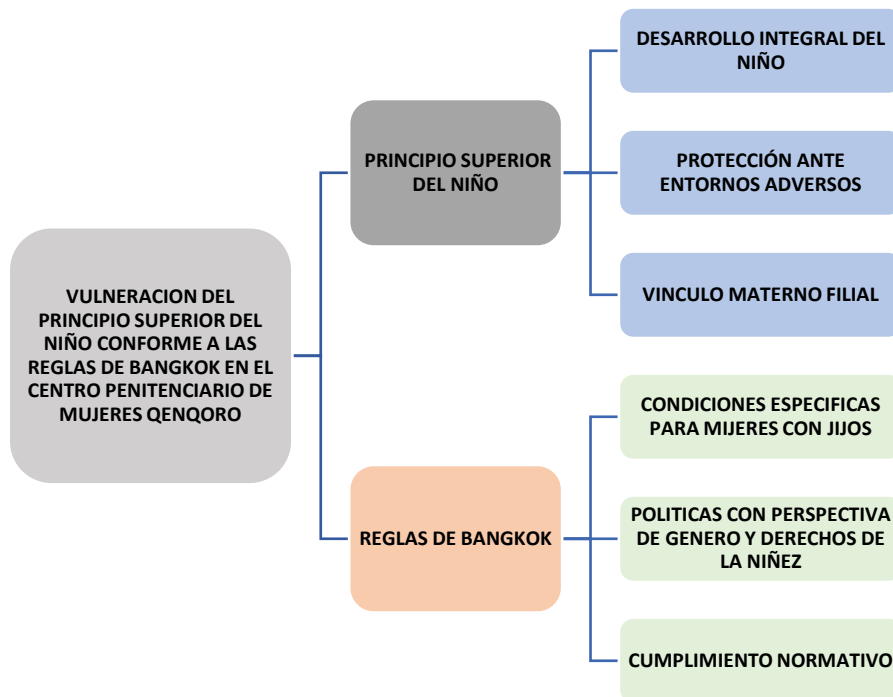
b) Políticas con perspectiva de género y derechos de la niñez:

Las reglas de Bangkok promueven la implementación de políticas penitenciarias que incorporen una perspectiva de género, reconociendo las falencias específicas de las féminas, especialmente aquellas con hijos, y respetando los derechos fundamentales de la niñez. Esto busca reducir las desigualdades y garantizar entornos más humanos y equitativos.

c) Cumplimiento normativo:

El cumplimiento de las Reglas de Bangkok requiere que los encargados y el personal penitenciario estén capacitados en lo que respecta a los derechos de las mujeres privadas de libertad y sus hijos, asegurando que las normativas internacionales se respeten y se implementen de manera efectiva para proteger a ambas partes.

Figura 1
Categorías y subcategorías



Nota. Fuente: elaborado por el investigador

III. Marco teórico

3.1 Antecedentes

3.1.1 Antecedentes a nivel internacional

En primer lugar, en Argentina tenemos a (Ortale, 2019), quien en su artículo de investigación bajo el título “Niños Y Niñas En Prisión, Crianza Y Derechos Humanos. Estudio en un penal de mujeres de la provincia de buenos aires”. Su objetivo fue examinar y comprender la crianza en ese entorno, teniendo en cuenta las percepciones de las madres y de otros actores involucrados en cuidar a los niños/as en el penal. se empleo fue de tipo mixta. Se consideró como muestra a 49 individuos. Respecto de los instrumentos se investigó, además de datos personales sobre nivel educativo, empleo, nacionalidad y condiciones de vida antes de la internación, las siguientes áreas: el parto y el puerperio, cuidados durante el embarazo, alimentación del niño/a, y prácticas para fomentar el desarrollo infantil. Concluyo que la vida en una ocasión al igual que la prisión, espaciales, temporales, marcada por limitaciones físicas, sensoriales y sociales, viola los derechos de los niños/as, como el derecho a la libertad, a un trato digno. El encierro restringe a que pueda socializar y su vida afectiva, así mismo la crianza en el penal está marcada por restricciones institucionales que limitan tanto la autonomía de las madres como el acceso a recursos básicos para el bienestar infantil, como alimentos adecuados. Sin embargo, las madres recurren a la cooperación mutua y al apoyo externo, como visitas familiares, con el fin de mejorar la situación sentimental y materiales de sus hijos/as. A pesar de estas adversidades,

el Jardín Maternal "Las Palomitas" se destaca como un espacio esencial que permite el desarrollo emocional y educativo de los niños. Finalmente, El contexto carcelario impone rutinas y estructuras jerárquicas que afectan las prácticas de crianza, reforzando estereotipos de género y generando tensiones entre las recomendaciones profesionales y las prácticas culturales de las madres. Las intervenciones del personal buscan fortalecer el vínculo madre-hijo/a, pero su impacto está mediado por las condiciones propias del penal y las decisiones personales de las internas.

Seguidamente en España tenemos a (Barambio, 2022), de la Universidad de La Laguna, con su tesis para optar el grado de licenciado en ciencias sociales, titulada "Situación de la infancia en centros penitenciarios". Su objetivo es examinar las necesidades de los niños que habitan en un centro penitenciario con sus padres y obtener información que ayude a implementar una protección integral para los menores, facilitando su reintegración con sus familias y en la sociedad sin riesgos psicosociales. La metodología que se empleó fue de tipo prisma, en cuanto al instrumento se administró la entrevista. Como conclusión menciona que hay una escasa implementación de la ley en los centros penitenciarios, a pesar de contar con instalaciones como guarderías y parques, la falta de socialización cuando estos niños salgan al exterior puede tener un grave impacto psicológico. Las cárceles, son celdas donde madre e hijo enfrentan una situación dura y traumática, afectando tanto a quienes viven dentro como a aquellos que están fuera y carecen de la presencia materna, lo que dificulta su desarrollo. Sin embargo, la educación dentro de prisión se considera un aspecto positivo, ya que ayuda a los niños a adaptarse y relacionarse, minimizando el riesgo de exclusión al reintegrarse en la sociedad. A pesar de las leyes que buscan proteger a estos menores, su implementación es deficiente, lo que perpetúa condiciones perjudiciales para su crecimiento en entornos saludables. En este contexto, el trabajo social juega un rol trascendente, aunque poco visibilizado, al brindar apoyo a los menores y sus familias, promover el respeto por sus

derechos humanos y mejorar sus condiciones sociales. Sin una adecuada intervención profesional, las repercusiones negativas en la infancia encarcelada continuarán siendo alarmantes. Por último, el estado de los menores que habitan en centros penitenciarios con sus progenitores en España es un tema poco investigado, lo que limita la comprensión de las consecuencias físicas, como enfermedades dentales y dermatológicas, y psicológicas, incluyendo carencias afectivas y autolesiones, que afectan su desarrollo integral. Además, las visitas limitadas y el régimen estricto de contacto con los progenitores fuera de prisión agravan estas problemáticas, dificultando el mantenimiento de vínculos afectivos esenciales para su bienestar emocional y social.

En tanto en Mexico, tenemos a (Pablo, 2019), quien en su artículo científico titulado “Derechos humanos y vulnerabilidades de niños nacidos en cárceles. análisis de casos de mujeres en situación de reclusión en el centro preventivo y de reinserción social de Almoloya de Juárez, Estado de México”. El objetivo de esta investigación fue Analizar el estado de vulnerabilidad y la violación a los derechos humanos en los niños recién nacidos. En relación a la metodología usada en este estudio fue desde un enfoque cualitativo. Concluyo que las madres durante el embarazo y los niños que crecen a su lado son afectadas por diversos apretones a sus Derechos Humanos debido a los entornos criminógenos en los que se encuentran. Esto incluye restricciones en su libre desarrollo personal, falta de atención médica adecuada tanto ginecológica como pediátrica, y limitaciones en el acceso a la educación y la libertad. Por otro lado, Los menores que habitan con sus mamás enfrentan graves vulneraciones a sus derechos fundamentales, como el acceso limitado a una adecuada atención médica, educación y un entorno seguro para su desarrollo integral. Aunque el apego y los cuidados maternos son esenciales, el entorno carcelario expone a los niños a riesgos físicos y emocionales, lo que resalta la falta de políticas efectivas que garanticen su bienestar y los hagan visibles ante la sociedad y el Estado. Por ultimo Las percepciones de las internas

sobre la seguridad y condiciones de sus hijos en prisión varían según factores como la duración de la condena, el apoyo institucional y social, y su carácter personal. Mientras algunas ven el entorno carcelario como hostil y peligroso, otras valoran el cuidado de las custodias, compañeras y programas como "Reinserta." Esto refleja la necesidad de un enfoque integral que considere las diferencias individuales y promueva condiciones más equitativas para madres e hijos en situación de reclusión.

Por otro lado en Ecuador, (Basantes, 2020), desarrollo su tesis para optar el grado de licenciatura en periodismo, bajo el título "Situación actual de los niños que viven en prisión", en la Universidad de las Américas. El objetivo fue examinar la situación que afrontan los niños que habitan con sus madres en prisión en el ámbito ecuatoriano, a través de la identificación que se encuentran relacionadas a las características esenciales de su vida cotidiana, así como sus accesos y limitaciones. Además, investigar las dinámicas y problemas que afectan a centros de cuidado especializado donde puedan habitar estos menores, y analizar la variación y continuidades en las leyes que se encargan de regular del día a día de las madres con sus hijos en los centros de reclusión de Ecuador. La metodología utilizada fue el enfoque cualitativo, el autor aplico una entrevista estructurada y la observación y concluyo que la problemática principal es la disfuncionalidad de las familias y la pobreza por lo tanto al estar las madres recluidas la única opción que tienen los niños es ingresar al establecimiento penitenciario junto con ellos enfrentando la carente atención médica especializada, además de encontrarse en espacios muy pequeños generando limitaciones físicas y psicológicas por lo tanto no es un lugar apto para niños. A pesar de vivir en un entorno menos violento comparado con otros centros de reclusión, los conflictos ocasionales entre reclusas y niños afectan su convivencia. Por otro lado, El estado actual de los niños que se encuentran conviviendo con sus progenitoras en la prisión en Quito es muy difícil y plantea un dilema ético: si es mejor que los menores vivan lejos de sus madres en

libertad o dentro de la prisión junto a ellas, en un entorno que limita su desarrollo normal. Aunque tienen acceso a alimentación y educación adecuadas para su edad, enfrentan una atención pediátrica insuficiente y un espacio reducido que afecta su bienestar físico y emocional. Además, estas condiciones suelen estar relacionadas con altos niveles de pobreza y disfuncionalidad familiar, lo que convierte su situación en una problemática de difícil solución. Por último, los menores se benefician del Centro de Desarrollo Infantil, donde reciben apoyo educativo y psicosocial que ayuda a mitigar el estrés del encierro y potencia sus capacidades. Sin embargo, la falta de recursos y la escasa prioridad que el estado otorga a esta minoría dificultan la implementación de soluciones duraderas, perpetuando así las limitaciones en su desarrollo integral.

3.1.2 Antecedentes a nivel nacional

En Chiclayo tenemos la tesis de investigación para optar el título profesional de abogado realizada por (Rosell, 2020), de la Universidad César Vallejo, quien analizó “La vulneración del derecho a la alimentación de 0 a 3 años que viven al interior del Penal Pisci de Chiclayo” su objetivo fue examinar en qué magnitud se vulnera el derecho a la nutrición de los niños de 0 a 3 años que se encuentran actualmente viviendo en el penal de Pisci Chiclayo, respecto a la metodología usada fue cualitativa y el instrumento usado fue la entrevista y el estudio del caso, se llegó a la conclusión que hay vulneración al derecho a la alimentación de niños debido a que reciben la misma alimentación que las internas y que evidentemente no es la adecuada para el desarrollo de los menores a pesar de que existen instrumentos que los amparan como son las Reglas de Bangkok, En Perú, aunque el derecho a la alimentación no se da a conocer de manera detallada explícitamente como fundamental en la Constitución, la jurisprudencia vinculante lo considera implícito dentro del derecho a la vida con igual valor jurídico. A nivel penitenciario, el Código de Ejecución Penal regula el derecho a una alimentación saludable de los reclusos, pero omite garantizar una

alimentación digna y balanceada para los infantes que ingresan a las cárceles junto a sus madres por solicitud de estas últimas. Esta carencia vulnera los derechos de los menores, quienes deberían estar protegidos tanto por principios constitucionales como por tratados internacionales, como las Reglas de Bangkok. Los niños que residen con sus madres en cárceles peruanas, como en el Penal de Pisci de Chiclayo, enfrentan una violación a su derecho a la alimentación, ya que reciben la misma comida destinada a los internos adultos, inadecuada para sus necesidades nutricionales específicas. Esto ocurre a pesar de las normativas internacionales que los respaldan, se encuentra desarrollado con el fin de poder proteger los derechos de la infancia en entornos penitenciarios.

En Lima tenemos de tesis, para optar el título profesional de licenciada en antropología de (Méndez, 2019), de la Pontificia Universidad Católica del Perú, bajo el título “Cuidados encerrados Organización social del cuidado infantil en una prisión femenina de Lima”, su objetivo fue analizar de qué manera se experimenta la organización social del cuidado de niños y niñas, así como los elementos que permiten idear estrategias que se puedan desplegar en condición de encierro, la metodología fue desde el enfoque cuantitativo el instrumento usado fueron las encuestas y la muestra fueron 5 madres 4 de ellas que viven dentro del penal y la quinta teniendo a su menor fuera del penal por haber cumplido los 3 años de edad, concluyendo que el establecimiento permite la estancia de los menores sin embargo tienen poco espacio para que puedan desarrollarse y tener una calidad de vida favorable a nivel material y a nivel de los servicios brindados como son la educación, la alimentación que recibe y la salud. En tanto la presencia de las niñas y los niños en las cárceles contiguo a sus madres genera un impacto significativo en las dinámicas institucionales y domésticas dentro del entorno penitenciario. A pesar de no ser parte de la población objetivo del sistema penal, las necesidades de esta población infantil obligan a flexibilizar las normas y estructuras de las prisiones, desafiando las capacidades de gestión

del INPE. Este vacío institucional resalta la importancia de las redes familiares externas, que se convierten en el principal soporte para la provisión de recursos y cuidados, evidenciando una dependencia sistemática de la "cultura de género" y el rol tradicional de las mujeres como cuidadoras, incluso en un contexto de cautiverio. Finaliza en que el encarcelamiento materno no solo afecta a las internas, sino que trasciende a los menores bajo su tutela, quienes se ven inmersos en las restricciones, horarios y hábitos propios del entorno penitenciario. Esta experiencia dual de maternidad y encierro se ve mediada por factores como el nivel de apoyo de las redes familiares y los recursos disponibles, lo que genera desigualdades en la capacidad de las madres para afrontar las demandas del cuidado. Asimismo, las expectativas sociales y subjetivas sobre el "buen cuidado" influyen en las estrategias adoptadas por las internas, quienes deben equilibrar su proceso legal, la crianza de sus hijos y las limitaciones impuestas por la prisión, subrayando la falta de políticas efectivas y recursos adecuados para atender esta situación compleja.

Otra investigación de tesis para optar el título profesional de abogado, es la realizada en Lima por (Rischmoller, 2023), de la Pontificia Universidad Católica del Perú, quien plantea la pregunta "¿Una pena compartida?: La convivencia de niños y niñas en los establecimientos penitenciarios donde sus madres se encuentran recluidas. Análisis desde el caso de hijos e hijas de mujeres internas en el E.P. Mujeres de Chorrillos y el E.P. Anexo Mujeres de Chorrillos.", su objetivo fue determinar cuáles son las consecuencias adversas del interés superior del niño y sus derechos conexos vinculados a los niños y niñas que habitan en las cárceles peruanas con sus progenitoras, la metodología se aplicó un enfoque cualitativo el instrumento usado fue la entrevista, la muestra fueron 12 mujeres internas que viven con sus menores y concluyo que este establecimiento penitenciario no tiene la infraestructura que se adecue tampoco los espacios para la estancia de los menores vulnerando la regla N° 5 como también no existe la celeridad en cuanto a los servicios de

salud vulnerando así la regla N° 51 de las Reglas de Bangkok. Otra conclusión importante es que el sistema penitenciario en Perú enfrenta serias deficiencias en la protección de los derechos esenciales de los delincuentes, especialmente de las mujeres y niños en situación de convivencia carcelaria. Estas deficiencias se traducen en condiciones de vida inadecuadas, acceso limitado a servicios básicos y la perpetuación de desigualdades estructurales y discriminación de género. En particular, las mujeres internas enfrentan una doble vulnerabilidad derivada de su condición de género y del contexto penitenciario predominantemente masculino, agravada debido a que no cuentan con la atención adecuada, no cuentan con un servicio como la salud, el higiene y oportunidades laborales, incumpliendo los estándares internacionales de derechos humanos, como las Reglas de Bangkok. Finalmente, la situación de las féminas internas que conviven con criaturas evidencia una grave desprotección de derechos tanto para las madres como para los menores. Los niños y niñas que residen en cárceles con sus madres se ven expuestos a condiciones inadecuadas que afectan su desarrollo integral, incluyendo salud, educación y recreación, lo que contradice principios como el Interés Superior del Niño. Esto refleja un incumplimiento de las normativas nacionales e internacionales en materia de protección infantil y resalta la invisibilización de este grupo por parte del Estado, que no implementa medidas efectivas para garantizar su bienestar.

Por otro lado (Martínez, 2022), de la Universidad Norbert Wiener, en su trabajo de tesis para optar el título profesional de doctor en salud “Contextualización socio-médico-legal de las mujeres reclusas con niños en dos establecimientos penitenciarios de Lima, 2020: estudio mixto”, su objetivo fue elaborar un modelo teórico que facilite la contextualización y entender el estado socio-médico-legal de las féminas reclusas con niños en dos centros penitenciarios de Lima, 2020. La metodología fue desde el enfoque mixto cuanti-cualitativo, se usó como instrumento la ficha de recolección de datos y se concluyó

que existen graves dificultades en el cuidado de salud de las niñas y los niños además del maltrato e indiferencia por parte del personal y la vulneración de los derechos fundamentales del grupo poblacional estudiado. Por otro lado, Las internas que se encuentran recluidas con niños en prisión de Lima enfrentan una grave falta de atención médica especializada durante el embarazo y la infancia, lo que pone en riesgo su salud y la de sus hijos. Además, las condiciones de infraestructura y servicios son insuficientes para satisfacer sus necesidades básicas, lo que vulnera los derechos esenciales tanto de las madres y de sus niños, de acuerdo a las normas internacionales que amparan los derechos humanos. Finalmente se resalta el incumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos: El Perú está incumpliendo con las obligaciones asumidas en los acuerdos internacionales y las Reglas de Bangkok y Mandela, quienes son encargados de establecer los mínimos para el tratamiento de las personas privadas de libertad, especialmente en el caso de las féminas y sus hijos. Esta situación evidencia la desatención del sistema penitenciario de Perú hacia los derechos de este grupo vulnerable, lo que agrava la crisis en el sistema penitenciario del país.

Finalmente en Huanuco, se tiene el la investigacion de tesis para optar el titulo profesiona de Abogado, elaborado por (Rodriguez, 2019), de la Universidad de Huánuco, bajo el título “Vulneración de los derechos fundamentales de los niños que conviven con sus madres en el establecimiento penitenciario de Huánuco periodo 2018 – 2019”, su objetivo fue Identificar de qué manera el proceso de vulneración de los derechos esenciales de los de los infantes conviven con sus madres en el establecimiento penitenciario de Huánuco, la metodología usada fue desde el enfoque cualitativo el instrumento usado fue el fichaje, la observación, la encuesta y el cuestionario, la muestra fue compuesta por los 15 infantes que viven conjuntamente con sus padres en el centro penitenciario, concluyo que los niños que conviven con sus madres no gozan de sus derechos fundamentales como un especio, el derecho a la alimentación, a vivir en un ambiente saludable debido a que están sujetos a los

mismos regímenes que sus madres, lo que limita su libre desarrollo físico psicológico y social. Por otro lado, la infracción integral en relación a los derechos de los niños en prisión: Los niños que habitan en compañía de sus madres en establecimientos no tiene un ambiente saludable, asimismo se puede decir que no disfrutaban de sus derechos fundamentales, como la alimentación adecuada, tener asistencia de médicos especializados, y espacios adecuados para su desarrollo físico, psicológico y social. El hacinamiento, las condiciones insalubres y la falta de servicios básicos, como pediatras y psicólogos, evidencian una grave negligencia que afecta su bienestar y su desarrollo integral. Finalmente indica que el impacto negativo en el desarrollo e integrarse a la sociedad: Las limitadas oportunidades de recreación y el escaso vínculo con el mundo exterior restringen el emocional y social de los menores, fundamentalmente aquellos nacidos dentro del penal. Esta falta de preparación para su egreso genera dificultades para adaptarse a la sociedad, aumentando el riesgo de traumas y problemas de integración en su vida futura.

3.1.3 Antecedentes a nivel local

La ausencia de antecedentes en nuestra ciudad, lejos de ser una limitación, realza la relevancia de esta investigación, ya que aborda un tema poco explorado respecto a los derechos del niño respecto al contexto penitenciario acontecidos en la ciudad del Cusco. Al enfocarse en un fenómeno jurídico que carece de investigaciones previas, esta investigación no solo busca llenar un vacío académico, sienta las bases para futuras investigaciones y proporcionara resultados valiosos para el desarrollo de políticas públicas, el diseño de estrategias institucionales y realizar mejoras de las prácticas jurídicas, al mismo tiempo refuerza su contribución al conocimiento, ya que establece un punto de partida para futuras investigaciones y discusiones en torno a la temática abordada.

En este sentido, la carencia de antecedentes locales no limita el impacto del trabajo, sino que lo posiciona como una iniciativa pionera con el potencial de generar un aporte

significativo tanto para la academia como para la práctica jurídica en el contexto de la infracción del principio superior del niño de acuerdo a las reglas de Bangkok.

3.2 Bases teóricas

3.2.1 Teoría de los derechos naturales

La teoría de los derechos naturales sostiene que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza del ser humano y no dependen de leyes, costumbres o gobiernos para su existencia; son universales, inalienables y anteriores al Estado, lo que significa que ninguna autoridad puede legítimamente quitarlos (Ossa, 2023), a su vez esta teoría evoluciona a lo largo de la historia del siguiente modo:

A. Aristóteles.

Aristóteles es uno de los primeros filósofos en desarrollar la idea del derecho natural, al sostener que existe un orden inherente en la naturaleza que rige la justicia, en su obra “Ética Nicomáquea”, diferencia entre el derecho natural (que se deriva de la naturaleza humana y es inmutable) y el derecho positivo (creado por la sociedad y sujeto a cambios). Según Aristóteles, el derecho natural es aquel que se fundamenta en la razón y en la búsqueda del bien común. (Ossa, 2023)

B. Cicerón.

Cicerón, filósofo y jurista romano, desarrolló la idea de un derecho natural universal basado en la razón, en su obra “De Legibus” (Las Leyes), argumenta que el derecho natural es anterior a las leyes humanas y debe ser la base de toda legislación justa. Sostiene que la verdadera ley es aquella que surge de la naturaleza y la razón, y que es común a todos los pueblos y épocas. (Ossa, 2023)

C. Santo Tomás de Aquino.

Santo Tomás de Aquino integró el derecho natural con la teología cristiana, afirmando que la ley natural es una manifestación de la ley divina en la razón humana, en “Summa

Theologiae”, explica que el derecho natural es la participación de la ley eterna de Dios en la naturaleza racional del ser humano. Para él, este derecho permite distinguir el bien del mal y es el fundamento del derecho positivo. (Ossa, 2023)

D. Hugo Grocio.

Grocio es considerado el padre del derecho natural moderno, en su obra “De iure belli ac pacis” (Sobre el derecho de la guerra y la paz), argumenta que el derecho natural es independiente de la religión y se basa en la razón humana. Afirma que existen normas de justicia universales, válidas incluso si Dios no existiera, lo que marca una separación entre derecho natural y teología. (Ossa, 2023)

E. John Locke.

Locke desarrolló la idea de los derechos naturales inalienables, como la vida, la libertad y la propiedad. En “Dos tratados sobre el gobierno civil”, argumenta que los seres humanos tienen derechos previos al Estado y que el gobierno debe protegerlos. Su pensamiento influyó en la Declaración de Independencia de EE.UU. y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Desde el punto de vista de la investigadora, la teoría de los derechos naturales sostiene que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana, universales e inalienables, y no dependen del Estado ni de las leyes. Filósofos como Aristóteles, Cicerón, Santo Tomás de Aquino, Hugo Grocio y John Locke han desarrollado esta idea. Aristóteles distinguió entre derecho natural y positivo, Cicerón defendió que el derecho natural es superior a las leyes humanas, Santo Tomás lo vinculó con la ley divina, Grocio lo secularizó, y Locke afirmó que los derechos naturales preceden al Estado. En resumen, esta teoría afirma que los derechos humanos deben guiar la legislación y existen antes que el orden jurídico estatal.

3.2.2 *Teoría de los derechos fundamentales*

Los derechos fundamentales son aquellas prerrogativas inherentes a la dignidad humana, reconocidas y garantizadas por el ordenamiento jurídico de un Estado, generalmente en su Constitución. Estos derechos parten de la tradición del derecho natural y del desarrollo del constitucionalismo moderno, consolidándose con la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948 y otros instrumentos internacionales. Se basan en principios de universalidad, inalienabilidad e indivisibilidad y pueden clasificarse en derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (CEPC, 2025). Esta teoría tiene los siguientes enfoques:

A. Immanuel Kant.

Kant fundamentó los derechos fundamentales en su teoría moral y jurídica, basada en la autonomía y la dignidad humana. En su obra *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, establece que los derechos se derivan del imperativo categórico, según el cual toda persona debe ser tratada como un fin en sí misma y nunca como un medio. Para Kant, los derechos fundamentales son una manifestación de la libertad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos. (Kant, 2021)

B. Georg Jellinek.

En su obra "Sistema de los derechos públicos subjetivos, Georg Jellinek define los derechos fundamentales como derechos subjetivos públicos, estos derechos representan garantías jurídicas otorgadas al individuo frente al Estado, permitiendo la protección de sus libertades y la exigencia de ciertas actuaciones o abstenciones por parte del poder público. (Jellinek, 2024)

Jellinek aborda los derechos fundamentales bajo su teoría del status, clasificando las relaciones entre el ciudadano y el Estado en cuatro categorías:

- **Status pasivo:** El individuo está subordinado al poder del Estado y cumple con obligaciones impuestas.
- **Status negativo:** El ciudadano tiene el derecho de exigir que el Estado no interfiera en sus esferas de libertad, como la libertad personal y de expresión.
- **Status positivo:** Implica que el individuo puede reclamar prestaciones o servicios por parte del Estado, como el derecho a la educación o la salud.
- **Status activo:** Permite al ciudadano participar en la formación de la voluntad estatal, como a través del derecho al voto o la candidatura.

C. Robert Alexy.

Según la obra de Robert Alexy, los derechos fundamentales se consideran como normas que se dividen en principios y reglas, ambos esenciales en el sistema jurídico, estos principios son entendidos como "mandatos de optimización", es decir, normas que exigen que algo se realice en la mayor medida posible, teniendo en cuenta las posibilidades jurídicas y reales existentes. Su cumplimiento es relativo y depende de factores como la ponderación entre distintos principios en conflicto; por otro lado, las reglas son normas que deben cumplirse de manera absoluta o no cumplirse en absoluto. En este sentido, las reglas establecen determinaciones específicas que deben aplicarse sin excepción en las circunstancias correspondientes. La teoría de Alexy resalta que esta distinción es clave para entender los límites, las colisiones y la función de los derechos fundamentales en el sistema jurídico, proporcionando una estructura que permita manejar los conflictos entre principios de forma razonada y proporcional. (CEPC, 2025)

Desde el punto de vista de la investigadora, los derechos fundamentales se presentan de manera integral a través de las teorías de Kant, Jellinek y Alexy. Cada enfoque resalta aspectos clave, como la dignidad y autonomía humana en Kant, la clasificación del status del ciudadano en la teoría de Jellinek, y la distinción entre principios y reglas en el

pensamiento de Alexy. La relación entre estos enfoques subraya la complejidad y evolución de los derechos fundamentales, destacando su relevancia tanto a nivel individual como estructural dentro del marco jurídico.

3.2.3 Teoría de los derechos como interés

A. Rudolf von Ihering.

La teoría de los derechos como interés sostiene que los derechos existen para proteger intereses esenciales de las personas. Rudolf von Ihering es el precursor de esta teoría, en su obra en su obra “El fin en el derecho”, según esta perspectiva, un derecho no es solo una facultad o potestad individual, sino una garantía que el ordenamiento jurídico otorga para proteger el bienestar y necesidades fundamentales de los individuos y la sociedad. Esta teoría tiene su origen en el pensamiento utilitarista y jurídico de los siglos XIX y XX, y se contrapone a la teoría de los derechos como voluntad, que enfatiza la autonomía y la capacidad de ejercer derechos. (Von Ihering, 2011)

B. Jeremy Bentham.

Para Bentham, la teoría del derecho como interés se basa en su enfoque utilitarista, afirmó que los derechos deben ser entendidos como instrumentos para maximizar la felicidad y el bienestar social, en su obra, “Introducción a los principios de la moral y la legislación” argumenta que los derechos solo tienen sentido cuando son reconocidos y garantizados por el Estado; la función de los derechos es maximizar la felicidad y minimizar el sufrimiento de las personas, en línea con el principio de utilidad y considera que Los derechos son instrumentos prácticos, otorgados para proteger intereses individuales que, al mismo tiempo, beneficien a la sociedad en su conjunto. Bentham critica las nociones de derechos naturales y derechos inherentes, ya que, según él, estas ideas carecen de fundamento práctico y pueden ser usadas para justificar desobediencia a las leyes establecidas. (Bentham, 2015)

C. Joseph Raz.

Raz, en su obra “The Morality of Freedom”, los derechos se entienden como instrumentos para proteger intereses humanos fundamentales que justifican la imposición de deberes a otros, los derechos existen únicamente cuando su reconocimiento es necesario para salvaguardar un interés que sea lo suficientemente importante. Los intereses protegidos por los derechos deben tener un peso moral significativo, y esta importancia radica en la necesidad de que ciertas acciones o restricciones se establezcan para garantizar el bienestar y la autonomía de las personas. En este sentido, Raz argumenta que los derechos no son inherentemente individuales ni naturales; más bien, se justifican en función de los intereses que protegen y del contexto social y jurídico en el cual operan. Por lo tanto, el derecho se convierte en una herramienta que actúa como mediador entre los intereses personales y las responsabilidades colectivas, asegurando un equilibrio razonable entre ambos. (Gaido, 2010)

Desde el punto de vista de la investigadora, la teoría de los derechos como interés sostiene que los derechos son instrumentos destinados a proteger los intereses esenciales de los individuos y la sociedad. Bentham, desde su enfoque utilitarista, considera que los derechos solo tienen valor si son reconocidos y garantizados por el Estado, y deben servir para maximizar el bienestar social. Para Bentham, los derechos son herramientas prácticas que deben beneficiar tanto a los individuos como a la colectividad, criticando las nociones de derechos naturales por carecer de una base práctica. Por otro lado, Joseph Raz, en *The Morality of Freedom*, los entiende como medios para proteger intereses humanos fundamentales, justificando la imposición de deberes a otros solo cuando estos derechos son necesarios para salvaguardar intereses de gran relevancia moral. En este sentido, los derechos actúan como mediadores entre los intereses individuales y las responsabilidades colectivas.

3.2.4 Definición de niño

La Real Academia de la Lengua Española define al niño como una persona que está en la niñez o que tiene pocos años. Además, puede referirse a alguien con poca experiencia o que actúa con ingenuidad. En algunas regiones, como Andalucía, Canarias y Honduras, "niño" también se utiliza para describir a una persona soltera, aunque sea adulta. (RAE, 2024)

Para la UNICEF, un niño es todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que la legislación nacional establezca una edad diferente para la mayoría de edad. Esta definición reconoce la infancia como una etapa protegida de desarrollo y crecimiento, en la que los niños deben gozar de derechos fundamentales que garanticen su bienestar, educación, salud y participación en la sociedad. (UNICEF, 1989)

Desde el punto de vista de la investigadora, la convención de 1989, define al niño desde un enfoque legal y de protección de derechos, estableciendo que cualquier persona menor de 18 años es considerada niño y debe recibir un trato especial para su desarrollo integral, la (RAE, 2024) brinda una definición más lingüística y cultural, destacando la niñez como una etapa de la vida caracterizada por la juventud e incluso la inexperiencia. Estas definiciones son ampliamente aceptadas en la sociedad y sirven de base para su tipificación en el ámbito legal.

3.2.5 Desarrollo cognitivo del niño

La primera infancia está definida según la UNICEF como la etapa inicial en la vida de una persona, que abarca desde el nacimiento hasta aproximadamente los 8 años de edad. Durante este período, se producen desarrollos significativos en el cerebro, sentando las bases para el aprendizaje, la salud y el comportamiento futuros. Es una fase importante en la que las experiencias y cuidados recibidos tienen un impacto duradero en el desarrollo integral del individuo. (UNICEF, 2006)

El desarrollo cognitivo en la primera infancia se define como el proceso mediante el cual los niños, desde los primeros meses de vida hasta los tres años, desarrollan habilidades de pensamiento, memoria y resolución de problemas. Este desarrollo está influenciado por factores biológicos, como la edad gestacional y el peso al nacer, así como por factores ambientales, como el nivel socioeconómico, la educación materna y la presencia de estímulos adecuados en el entorno familiar. La interacción entre estos factores puede favorecer o dificultar el progreso cognitivo, haciendo que la detección temprana de riesgos sea fundamental para implementar estrategias de intervención y mejorar las oportunidades de aprendizaje en la infancia. (Oberman, 2017),

El desarrollo cognitivo, se refiere al proceso mediante el cual los individuos adquieren, organizan y utilizan el conocimiento a lo largo de su vida. Este proceso implica la evolución de habilidades mentales como la percepción, la atención, la memoria, el lenguaje, el razonamiento y la resolución de problemas. La autora destaca que el desarrollo cognitivo está influenciado por factores biológicos, sociales y culturales, y se manifiesta en la capacidad de los individuos para interactuar de manera efectiva con su entorno. (Pulido, 2018)

La convivencia de un niño en su primera infancia con una madre reclusa dentro de un penal puede afectar considerablemente su desarrollo cognitivo, emocional y social. Esta etapa es fundamental, ya que sienta las bases del aprendizaje y la salud futura. (UNICEF, 2006). Sin embargo, en un entorno penitenciario, las limitaciones en estimulación, socialización y acceso a recursos educativos pueden perjudicar la formación de habilidades como la memoria, el lenguaje y la resolución de problemas (Oberman, 2017). Además, el estrés materno y la falta de un ambiente seguro pueden afectar el apego y la seguridad emocional del niño, influyendo negativamente en su capacidad para interactuar con el entorno.

Desde la perspectiva de la investigadora, el acceso limitado a servicios médicos, alimentación adecuada y materiales de aprendizaje restringe las oportunidades de desarrollo del niño. El desarrollo cognitivo está influenciado por factores sociales y culturales, lo que en este caso se ve afectado por la falta de diversidad de experiencias y estimulación en el penal (Pulido, 2018). A largo plazo, estas condiciones pueden generar dificultades en la integración escolar y social del niño, aumentando el riesgo de rezago académico y problemas emocionales. Por ello, es primordial la implementación de programas que brinden atención integral y permitan un desarrollo infantil adecuado en estos contextos.

3.2.6 Definición de mujer embarazada

Una mujer embarazada es aquella que experimenta un conjunto de cambios fisiológicos, emocionales y sociales derivados del proceso de gestación, los cuales influyen en su bienestar y en la adaptación a su nueva condición, requiriendo cuidados específicos para garantizar un desarrollo saludable del feto y su propia salud. (Ruiz, 2020)

Por otro lado, una mujer embarazada es aquella que se encuentra en el proceso de gestación, es decir, está esperando un hijo. Este estado comienza con la fecundación del óvulo por el espermatozoide y continúa hasta el nacimiento del bebé (Ruiz, 2020). La gestación suele durar aproximadamente 40 semanas, divididas en tres trimestres, durante los cuales la mujer experimenta una serie de cambios fisiológicos, hormonales y emocionales que permiten el desarrollo del feto, en tanto una madre es la mujer que, a través de la relación biológica o adoptiva, asume el compromiso de cuidar, guiar y educar a sus hijos, proporcionándoles amor, seguridad y las herramientas necesarias para su crecimiento y bienestar integral

Desde el punto de vista de la investigadora, ambas definiciones resaltan la complejidad del embarazo, no solo desde una perspectiva biológica, sino también desde sus implicaciones emocionales y sociales. (Ruiz, 2020) enfatiza el impacto integral que tiene la

gestación en la mujer, señalando la necesidad de cuidados específicos tanto para su bienestar como para el desarrollo del feto. Por otro lado, la (OMS, 2012) proporciona una visión más técnica, describiendo el embarazo como un proceso biológico estructurado en etapas y destacando los cambios hormonales y fisiológicos que experimenta la mujer.

3.2.7 Situación de mujeres embarazadas reclusas

Según el Censo Nacional Penitenciario elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en 2016 se registraron tres mil novecientas noventa y nueve mujeres privadas de la libertad en condición de embarazo en todo el Perú. Esto implica que el mismo número de infantes convivió, al menos en una etapa temprana de su vida, en un centro penitenciario. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la infancia abarca desde el nacimiento hasta los 3 años, etapa en la que el desarrollo cognitivo, emocional y motor es decisivo. Durante esta fase, el cerebro del niño experimenta un rápido desarrollo, con una gran capacidad para aprender y adquirir habilidades cognitivas, motoras y sociales. Los primeros tres años de vida son fundamentales para el desarrollo del lenguaje, las emociones, la percepción sensorial y la formación de vínculos afectivos. Además, los cuidados, la estimulación temprana y las interacciones sociales en esta etapa son determinantes para el bienestar y el desarrollo a largo plazo del niño. (OMS, 2012)

Según el informe estadístico emitido por el Instituto Nacional Penitenciario, al mes de julio del 2023, en la región Cusco, se registra un total de 12 madres en establecimientos penitenciarios, con 13 niños y niñas a su cargo. De estos menores, 7 son varones y 6 son mujeres. El Establecimiento Penitenciario de Mujeres del Cusco alberga a la mayor cantidad de madres y niños, con 10 madres y 11 menores, de los cuales 7 son varones y 4 son mujeres. En este penal, los niños se distribuyen en diferentes edades: 3 recién nacidos, 2 de un año, 1 de dos años y ninguno de tres años, mientras que en el Establecimiento Penitenciario de la

ciudad Quillabamba cuenta con 2 madres y 2 niños, ambos de género femenino, con edades de un año y dos años. (INPE, 2023)

3.2.8 Menores que conviven con sus madres en los establecimientos penitenciarios

Es destacable que la permanencia de niños en centros penitenciarios con sus madres implica un dilema entre el derecho a la crianza materna y la exposición a un entorno carcelario que puede afectar negativamente su desarrollo, considera que estos niños no deben ser considerados reclusos, sino sujetos de derechos que requieren un entorno que garantice su bienestar integral. (Giacomello, 2018)

Los niños que crecen en prisión con sus madres pueden desarrollar problemas emocionales, afectivos y conductuales debido a la falta de estimulación adecuada y al ambiente hostil en el que se encuentran. La autora subraya que el encarcelamiento de la madre genera un doble impacto: por un lado, el niño experimenta limitaciones en su desarrollo socioemocional y, por otro, al cumplir cierta edad, enfrenta una separación abrupta al ser trasladado fuera del penal. Este proceso puede generar ansiedad, inseguridad y dificultades en la adaptación social futura. (Inciarte, 2020)

Desde el punto de vista de la investigadora, es importante de garantizar condiciones mínimas para el desarrollo infantil en los centros penitenciarios puesto que la ausencia de infraestructura adecuada, la falta de acceso a programas de salud y educación, y la carencia de estímulos afectivos pueden afectar el crecimiento físico y emocional de los niños que conviven en prisión. (Aguirre, 2017), resalta la necesidad de establecer módulos materno-infantiles dentro de los penales, con profesionales especializados en el cuidado y atención de la infancia, a fin de mitigar los efectos adversos que el entorno penitenciario podría generar en estos menores. Por otro lado, la gestión institucional en la protección de los derechos fundamentales de la infancia en contextos de reclusión. (Burgos, 2021), en su estudio evidencia que, si bien el marco normativo permite la permanencia de los menores

hasta los tres años con el fin de preservar el vínculo materno, existen deficiencias en la provisión de servicios esenciales como salud, educación y condiciones de habitabilidad, lo que repercute en su desarrollo integral. Este hallazgo resalta la importancia de una gestión administrativa eficaz en espacios penitenciarios, no solo para garantizar el cumplimiento de derechos, sino también para optimizar la asignación de recursos y fortalecer programas de intervención social que minimicen los efectos negativos de este contexto en la infancia.

3.2.9 Edad límite del niño para convivir con madre interna

El artículo 113 del Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS, aprueba el TUO del Código de Ejecución Penal, establece que los hijos menores de mujeres internas en establecimientos penitenciarios pueden permanecer con ellas hasta los tres años de edad. Su estadía debe estar respaldada por una investigación de asistencia social y ser atendidos en una guardería infantil. De manera provisional, pueden quedarse en el penal en áreas separadas. Al superar la edad límite, su futuro en el exterior es determinado por la persona que ejerce la patria potestad o tutela. Si hay peligro moral, la asistencia social debe coordinar con el Juez de Menores para definir su situación. (D. S. N° 003-2021-JUS, 2021)

3.2.10 Regulación de la situación de los menores que conviven con sus madres en los establecimientos penitenciarios

Los niños que conviven con sus madres en establecimientos penitenciarios enfrentan una doble vulneración de derechos, no solo se ven privados de la libertad en un entorno ajeno a su responsabilidad, sino que además son expuestos a condiciones adversas que afectan su desarrollo integral. Crecer en un ambiente marcado por el hacinamiento, la criminalidad y la falta de recursos adecuados puede generar consecuencias negativas en su bienestar físico, emocional y social. Derechos fundamentales como la salud, la educación, la alimentación adecuada y la seguridad se ven significativamente restringidos en estos contextos. La falta de acceso a servicios médicos oportunos puede aumentar el riesgo de enfermedades y

problemas de crecimiento. La ausencia de programas educativos estructurados limita sus oportunidades de aprendizaje en una etapa primordial de su desarrollo cognitivo. Asimismo, la alimentación en centros penitenciarios muchas veces no es suficiente ni equilibrada, afectando su nutrición y desarrollo físico. Además, las condiciones de infraestructura inadecuadas pueden privarlos de un espacio digno para dormir y jugar, impidiendo el desarrollo de una infancia saludable. (Pasion por el Derecho, 2018)

Por otro lado, el Artículo IX del título preliminar del Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS que aprueba el TUO del Código de Ejecución Penal, consolidando y sistematizando las normas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad y otras disposiciones penitenciarias. Su objetivo es garantizar el cumplimiento de las sanciones de manera justa, respetando los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y promoviendo su rehabilitación e inserción social. Dentro de este marco, el Artículo IX del TUO del Código de Ejecución Penal establece principios fundamentales para la ejecución de la pena, garantizando que se lleve a cabo en condiciones dignas, respetando la integridad y derechos de los internos, así como la seguridad y el orden en los establecimientos penitenciarios. Además, resalta el papel del Estado en la supervisión y control de la ejecución de penas, asegurando que se cumplan los fines resocializadores del sistema penitenciario. (D. S. N° 003-2021-JUS, 2021)

Analizando la normativa nacional nos ha permitido comprender cómo se regula la situación de los menores que conviven con sus madres en establecimientos penitenciarios, una realidad compleja que impacta directamente en el bienestar de los niños, especialmente en su primera infancia. Este marco legal se encuentra establecido en el artículo IX del título preliminar del Código de Ejecución Penal y en el artículo 8º de su Reglamento, los cuales disponen que las internas en estado de gestación o aquellas que sean madres de niños pequeños tienen derecho a una protección especial dentro del sistema penitenciario.

Además, el artículo 12° del Reglamento del Código de Ejecución Penal estipula que las mujeres privadas de libertad pueden permanecer con sus hijos dentro del centro penitenciario hasta que estos cumplan los tres años de edad. Esta disposición busca garantizar que los menores no sean separados de sus madres durante los primeros años de vida, una etapa decisiva para su desarrollo emocional y cognitivo. Sin embargo, si bien la normativa reconoce el derecho de los niños a estar con sus madres, en la práctica existen desafíos significativos en cuanto a las condiciones de vida dentro de los establecimientos penitenciarios, lo que requiere un enfoque más integral para garantizar su bienestar y desarrollo en un entorno adecuado.

3.2.11 Principio de interés del niño

El principio de interés superior del niño se refiere a la garantía de todas aquellas condiciones que permitan el desarrollo físico, emocional, social y cognitivo de los menores de edad. Este principio busca priorizar el bienestar infantil en cualquier decisión legal, administrativa o social que los involucre, asegurando que sus derechos sean protegidos de manera efectiva y que se tomen medidas para salvaguardar su integridad en cualquier contexto. En otras palabras, se trata de un enfoque que coloca al niño en el centro de las políticas públicas y las decisiones familiares o institucionales, con el fin de evitar cualquier perjuicio en su crecimiento y bienestar. (Becar, 2021)

El interés superior del niño implica que los tribunales y otras entidades deben considerar como prioridad la protección de los derechos de los menores en todos los aspectos de la vida. Esto significa que las leyes y normativas deben garantizarles un trato especial y diferenciado, tomando en cuenta su vulnerabilidad y su necesidad de cuidados específicos. Además, este principio obliga a los Estados y organismos a actuar de manera proactiva para que los niños crezcan en entornos seguros y con igualdad de oportunidades para su desarrollo integral. En otras palabras, este concepto no solo exige la protección pasiva de los derechos

infantiles, sino que también insta a las instituciones a generar políticas y acciones que fomenten su bienestar y participación en la sociedad. (Seija, 1999)

El principio de interés superior del niño es un concepto fundamental en la protección de los derechos de la infancia, tal como lo plantean (Becar, 2021) y (Seija, 1999). Ambos autores coinciden en que este principio busca garantizar el desarrollo integral de los menores, priorizando su bienestar en todas las decisiones legales, administrativas y sociales que los afecten. Sin embargo, mientras Becar enfatiza la centralidad del niño en las políticas públicas y decisiones familiares, (Seija, 1999), resalta la obligación de los Estados y tribunales de actuar de manera proactiva para asegurar entornos seguros y oportunidades equitativas para su desarrollo.

Desde esta perspectiva, el interés superior del niño no solo implica protegerlos de posibles daños, sino también generar condiciones óptimas para su crecimiento físico, emocional y social. Esto requiere la implementación de leyes, normativas y políticas que no solo eviten perjuicios, sino que promuevan activamente su bienestar y participación en la sociedad. Así, este principio se convierte en una guía esencial para la formulación de estrategias gubernamentales e institucionales, con el fin de garantizar un trato adecuado a la infancia y asegurarles un futuro digno y equitativo.

3.2.12 Vulneración del interés superior del niño

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la vulneración se refiere al acto de transgredir, quebrantar o violar una norma, derecho o principio establecido. Este concepto implica una acción que causa un daño o perjuicio, ya sea en el ámbito legal, moral o social. Puede manifestarse en diversas situaciones, como la violación de derechos fundamentales, el incumplimiento de leyes o la alteración de normas éticas y de convivencia. La vulneración no solo afecta a individuos, sino también a comunidades y sociedades, generando

consecuencias que pueden requerir medidas correctivas o sanciones para restablecer el equilibrio y la justicia. (RAE, 2024)

De la definición anterior podemos decir que la vulneración del principio del interés superior del niño ocurre cuando no se garantiza el bienestar, desarrollo y protección de los derechos de los menores en cualquier ámbito que les afecte. Esto puede manifestarse en decisiones judiciales, políticas públicas o situaciones familiares donde no se prioricen sus necesidades fundamentales, como la educación, la salud, la seguridad y el desarrollo emocional. Cuando este principio es transgredido, los niños pueden verse expuestos a condiciones de abandono, maltrato, discriminación o falta de acceso a oportunidades esenciales para su crecimiento integral. La vulneración puede derivar de acciones u omisiones por parte de los padres, el Estado o la sociedad en general, afectando su calidad de vida y limitando su desarrollo pleno. Es fundamental que las instituciones y la legislación velen por su cumplimiento para evitar que los derechos de la infancia sean ignorados o relegados a un segundo plano.

3.2.13 Interés superior del niño

El fondo de las naciones unidas para la Infancia, indica que el principio del interés superior del niño es uno de los cuatro pilares esenciales que guían la protección de los derechos de los infantes, acompañado con el derecho a la no discriminación, así como el derecho al desarrollo, el derecho a la vida, supervivencia y el derecho a la participación, que incluye la libre expresión y la consideración de sus opiniones. (RAE, 2024)

Este principio jurídico y ético que establece que todas las decisiones, acciones y políticas que afecten a un niño o grupo de niños deben priorizar desarrollo integral, bienestar y derechos fundamentales. Se encuentra consagrado en la convención sobre los derechos del niño de la Organización de las Naciones Unidas, que en adelante para fines de esta investigación será ONU, exige que se evalúen las necesidades particulares de cada niño en

un contexto específico, garantizando su protección frente a riesgos y promoviendo su crecimiento físico, emocional, social y educativo en un ambiente adecuado. Es una guía esencial para Estados, instituciones y familias al tomar decisiones relacionadas con los menores (UNICEF, 1989).

El principio de interés superior del menor menciona legalmente indefinido, con una definición única, útil y complicada, aplicable a todas las situaciones en presencia, a consecuencia de la diversidad de sus titulares, ya que igualmente puede atribuir un titular independiente (un niño) o a un grupo regularmente extenso (un conjunto de niños o todos ellos). (Torrecuadra, 2016).

El interés superior del niño implica reconocer a los menores como sujetos de derecho, no solo como individuos vulnerables. Argumentan que este principio establece la necesidad de priorizar el bienestar infantil en cualquier decisión que los involucre, diferenciando claramente su condición de "menores" frente a la idea de "incapacidad". Además, subrayan que este principio está reforzado por convenios internacionales que consolidan la protección específica de los derechos infantiles. (Gonzales, 2022)

Desde el punto de vista de la investigadora, el principio del interés superior del niño ha evolucionado a una norma de derecho internacional general. Lo describe como un estándar universalmente reconocido que orienta la toma de fallos en asuntos relacionados con menores. Según (Aguilar, 2022), este principio no solo se limita al reconocimiento de derechos, sino que también establece una obligación activa para garantizar su bienestar integral en el ámbito jurídico y social.

3.2.14 Origen del interés superior del niño

El concepto del interés superior del niño tiene sus raíces en el desarrollo de los derechos humanos y la protección infantil en el siglo XX. Su base normativa surge con la adopción de la Convención respecto a los Derechos del Niño de 1989, que marcó un hito al

mostrarse de acuerdo que los niños como sujetos plenos de derechos y no como objetos de protección, anteriormente, documentos como la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño en 1924 y asimismo los derechos del niño de la ONU en 1959 ya habían planteado principios similares, aunque de manera menos vinculante, dicha convención está respaldada por casi todos los países del mundo, y consolida el interés superior del niño como un principio universal, obligatorio y adaptado a contextos culturales y legales específicos (Santamaría, 2017).

3.2.15 El interés superior del niño en la normativa internacional

3.2.15.1 Asamblea general de las naciones unidas:

Al respecto, La Asamblea General de las Naciones Unidas respalda el principio del interés superior del niño considerado como un pilar esencial para la promoción y protección de los derechos de la niñez a nivel global. Su postura se encuentra principalmente detallado en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, un tratado adoptado por la Asamblea que instituye el interés superior de los niños como un respeto primordial en todas las acciones que se encuentren vinculadas a menores, este ya sea como para la toma de decisiones por instituciones privadas o públicas órganos legislativos, administrativos o judiciales. (Sedano, 2020)

3.2.15.2 Comité de los derechos del niño:

Por otro lado, la observación general N° 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño, llega a la definición como un principio el interés superior del niño con dimensiones múltiples: como derecho asegura que su bienestar sea protegido; como criterio interpretativo, guía la resolución de conflictos normativos en su favor; y como norma de procedimiento, requiere que cualquier decisión considere el impacto específico en los menores, así mismo, establece garantías procesales que permitan dar por seguro la observancia del interés

superior del niño en cualquier decisión o procedimiento que lo afecte. (Comité de los Derechos del Niño, 2013)

Estas garantías incluyen:

- **Evaluación individual y personalizada:** Cada decisión debe llevarse a cabo mediante una evaluación específica de la situación individual del niño, considerando sus necesidades, deseos, derechos y circunstancias particulares. (Comité de los Derechos del Niño, 2013).
- **Participación activa del niño:** El niño tiene derecho a ser escuchado en los procesos que lo perjudican, conforme a su madurez y edad. Su opinión debe ser tomada en cuenta con el peso adecuado en la decisión final. (Comité de los Derechos del Niño, 2013).
- **Justificación de las decisiones:** Toda decisión que afecte a un niño debe estar claramente fundamentada, explicando cómo se evaluó y consideró su interés superior. (Comité de los Derechos del Niño, 2013).
- **Transparencia y accesibilidad:** Los procedimientos deben ser claros, comprensibles y accesibles para el niño y para quienes lo representen, asegurando su comprensión del proceso y las decisiones tomadas. (Comité de los Derechos del Niño, 2013).
- **Capacitación de los involucrados:** Los profesionales y autoridades que participan en las decisiones que afectan a los niños deben estar capacitados para aplicar el principio del interés superior del niño de manera adecuada y conforme a los estándares internacionales. (Comité de los Derechos del Niño, 2013).
- **Supervisión y mecanismos de revisión:** Las decisiones deben estar sujetas a supervisión efectiva, y los niños o sus representantes deben tener acceso a

mecanismos para apelar o revisar decisiones que consideren perjudiciales para su interés superior. (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

3.2.15.3 Corte interamericana de los derechos humanos:

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha abordado el concepto de interés superior del niño en varias de sus sentencias y opiniones consultivas, considerando este principio como un pilar fundamental que permite proteger los derechos de los niños en América Latina. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024)

La Corte IDH, en consonancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la Convención respecto a los Derechos del Niño (CDN) de la Organización ONU adopta las siguientes posturas:

A. Prioridad del interés superior del niño.

La Corte Interamericana ha reafirmado El interés superior del niño tiene que ocupar un lugar prioritario en todas las decisiones adoptadas en el ámbito judicial, legislativas o administrativas que afecten a los niños. Esto significa que los derechos e intereses del niño deben tener preeminencia sobre cualquier otro factor cuando se tomen decisiones que puedan afectar su bienestar. Este principio se establece como prioridad en cualquier contexto relacionado con los niños. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024).

B. Interdependencia de los derechos.

En sus fallos, la Corte ha destacado respecto al interés superior del niño que se encuentra intrínsecamente relacionado con otros derechos esenciales los cuales son reconocidos a nivel internacional, como el derecho a la vida, la integridad personal, la no discriminación y la educación. Por lo tanto, cuando se evalúa el interés superior, tienen que tomar en cuenta todos los derechos de la niñez de manera integral y no de forma aislada. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024).

C. Evaluación individualizada.

La Corte ha insistido en que el interés superior del niño tiene que pasar una evaluación de manera individualizada, teniendo presente las circunstancias específicas de cada niño. Esto implica considerar su edad, su situación personal, su contexto familiar, social y cultural, y las condiciones particulares que puedan afectar su desarrollo. La protección del niño debe adaptarse a cada caso particular, garantizando su bienestar en función de sus necesidades y derechos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024).

D. Obligación de los Estados de aplicar el principio.

Los Estados parte de la Convención Americana tienen la obligación de respetar y garantizar el interés superior del de los infantes, tanto en situaciones judiciales como en el diseño de políticas públicas. La Corte ha enfatizado que, en todo proceso que involucre a niños, debe ser asegurado su derecho a ser oído, y las decisiones deben justificar de manera clara y razonada cómo se ha priorizado su interés superior. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024).

E. Principio de protección y no discriminación.

En diversas sentencias, la Corte ha establecido que el interés superior del niño también debe garantizarse en contextos de vulnerabilidad. Esto incluye situaciones en las que los niños pueden estar sujetos a discriminación, violencia, o explotación, como en casos de niños migrantes, en situación de calle, con discapacidad, o involucrados en procesos penales. La Corte refuerza que los niños en situación de vulnerabilidad deben ser protegidos de forma especial, aplicando el principio del interés superior de forma reforzada. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024).

F. Criterios para su aplicación.

La Corte también ha mencionado que, en la aplicación del principio del interés superior del niño, debe considerarse un proceso de deliberación, en el que se ponderen todos los derechos y principios que puedan estar en juego. Esto implica una evaluación completa

y objetiva de las circunstancias y el impacto de las decisiones sobre el niño, así como la necesidad de consultar a expertos y a los propios niños, cuando sea posible, sobre sus necesidades y deseos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024).

3.2.15.4 Convención de los derechos del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional adoptado de acuerdo a la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Es el instrumento legal más ampliamente ratificado en el ámbito mundial, reconociendo a los niños como titulares plenos de derechos políticos, civiles y económicos. El interés superior del niño debe ocupar un lugar prioritario en todas las decisiones adoptadas en el ámbito judicial y sociales (Naciones Unidas, 2024). La CDN establece un marco normativo para garantizar que todos los niños vivan libres de violencia, discriminación, explotación y pobreza, promoviendo su desarrollo integral en un entorno seguro y protector; su enfoque se basa en principios fundamentales como la no discriminación, la participación infantil, el derecho a la vida y el interés superior del niño. (UNICEF, 2006).

La Convención sobre los Derechos del Niño considera el interés superior del niño como un principio esencial y transversal que debe conducir a todos los benedictus, políticas y acciones que involucren a menores, así mismo establece las siguientes posturas:

- **Primacía en las decisiones:** El interés superior del niño tiene que ser el criterio principal para tomar decisiones relacionadas con los menores, ya sea a nivel individual como en casos judiciales o colectivo como en políticas públicas. (UNICEF, 2006).
- **Guía para la protección y desarrollo integral:** Este principio busca garantizar el bienestar físico, emocional, social y educativo del niño, asegurando que su desarrollo sea pleno en un entorno seguro y adecuado. (UNICEF, 2006)

- **Aplicación personalizada:** La Convención reconoce que el interés superior debe determinarse caso por caso, considerando las circunstancias que especifican de cada grupo de niños o niño. (UNICEF, 2006).
- **Relación con otros derechos:** La CDN establece que el interés superior del niño no debe interpretarse de manera aislada, sino en armonía con otros principios, como la se encuentra prohibido discriminar (artículo 2), el derecho al desarrollo personal y el derecho a la vida (artículo 6), y la participación infantil (artículo 12). (UNICEF, 2006)
- **Obligación de los Estados:** Los Estados Parte tienen el deber de incorporar este principio en su legislación, políticas y sistemas administrativos, garantizando su cumplimiento efectivo mediante mecanismos de evaluación y supervisión. (UNICEF, 2006).

3.2.15.5 UNICEF.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF corresponde a una organización a nivel internacional creado en 1946 para brindar ayuda humanitaria y promover los derechos de los niños y adolescentes en todo el mundo, como agencia de la ONU, su misión es garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño - CDN, priorizando áreas clave como salud, educación, protección, nutrición, agua potable y asistencia en emergencias. Trabaja en más de 190 países en colaboración con gobiernos, ONG, comunidades y otras entidades para crear un entorno donde cada niño pueda alcanzar su máximo potencial (UNICEF, 2006).

El Artículo 3.1 de Convención de los Derechos del niño (UNICEF, 2006), menciona que:

En todas las medidas que se encuentren relacionadas a los niños que consideren las entidades públicas o privadas de bienestar social, los encargados de la

administrativa, los órganos legislativos o tribunales, una consideración esencial ya que se tomará en cuenta será el interés superior del niño (p. 10).

La postura de la UNICEF sobre el interés superior del niño está alineada con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y lo interpreta como un principio central para garantizar la protección, bienestar y desarrollo integral a la totalidad de los niños. (UNICEF, 2006)

UNICEF considera que este principio debe ser prioritario en todas las decisiones, políticas y acciones que afecten a los menores, ya sea en contextos familiares, comunitarios, institucionales o estatales, los elementos principales de la postura son:

- **Centralidad en la protección y el desarrollo:** UNICEF destaca que el interés superior del niño debe orientar todas las acciones y decisiones, priorizando su supervivencia, desarrollo, salud, educación, y su derecho a vivir en un entorno seguro y estimulante. (UNICEF, 2006)
- **Individualización y contexto:** Afirma que el principio debe aplicarse atendiendo a las circunstancias específicas de cada niño o grupo de niños, considerando su contexto socioeconómico, cultural y familiar, y garantizando soluciones personalizadas. (UNICEF, 2006).
- **Marco normativo y derechos interrelacionados:** UNICEF subraya que el interés superior del niño no puede desvincularse del resto de derechos reconocidos en la CDN. Promueve una visión integral donde se respeten principios como la no discriminación, la participación infantil y el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo. (UNICEF, 2006).
- **Guía para políticas y programas:** Instan a los gobiernos, instituciones y comunidades a incorporar el interés superior del niño como eje rector en la elaboración y aplicación de leyes, políticas y programas. También enfatizan la

necesidad de establecer mecanismos de monitoreo para garantizar su cumplimiento. (UNICEF, 2006).

- **Especial atención a grupos vulnerables:** UNICEF resalta la importancia de priorizar a los niños en situación de mayor vulnerabilidad, como aquellos afectados por conflictos, pobreza, desastres naturales, migración o discriminación (UNICEF, 2006).

3.2.16 El interés superior del niño en la normativa peruana

3.2.16.1 La Constitución Política del Perú, en su artículo 4:

En el artículo 4, que establece la protección prioritaria de los niños y adolescentes. (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce y protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes, considerando como principios y garantías que se alinean con el interés superior del niño. Este principio, aunque no mencionado explícitamente con esa denominación en el texto constitucional, está implícito en las disposiciones que aseguran la protección integral y prioritaria de la infancia.

- **Reconocimiento de derechos fundamentales (Art. 1 y Art. 2):** La Constitución reconoce que la protección de la dignidad y los derechos esenciales de las personas, incluidos los niños, es un deber esencial del Estado. Esto incluye el acceso a la educación, salud, protección contra la violencia y el desarrollo integral. (Congreso Constituyente Democrático, 1993).
- **Protección de los niños y adolescentes (Art. 4):** Este artículo establece que "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono." Aunque no se menciona explícitamente el interés superior del niño, la protección especial que se prioriza refleja el compromiso del Perú con este principio. (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

- **Derecho a la educación y formación integral (Art. 13 y 14):** La Constitución garantiza el acceso a una educación que promueva el desarrollo integral de los niños, respetando su identidad, derechos y bienestar. (Congreso Constituyente Democrático, 1993)
- **Protección familiar (Art. 6):** Establece la protección del núcleo familiar y la promoción del bienestar de los hijos como deber del Estado, enfatizando la importancia de un entorno seguro y saludable para su desarrollo. (Congreso Constituyente Democrático, 1993).
- **Reconocimiento de tratados internacionales (Cuarta Disposición Final y Transitoria):** La Constitución establece que los tratados internacionales en materia de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), tienen rango constitucional. Esto incluye el principio del interés superior del niño como parte fundamental del marco legal peruano. (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

3.2.16.2 El Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337.

Promulgado mediante la Ley N° 27337, establece un marco legal integral para la protección, promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país. Este cuerpo normativo incorpora explícitamente el principio del interés superior del niño, asegurando su consideración primordial en todas las decisiones y acciones que los afecten. (Ley N° 27337, 2000)

3.2.16.3 Ley N° 30403: Ley de Protección frente a la Violencia hacia los Niños y Adolescentes.

La Ley N° 30403, promulgada en el año 2016, tiene como objetivo principal prohibir el castigo físico y cualquier tipo de humillación como método correctivo o disciplinario hacia niños, niñas y adolescentes. Esta norma busca garantizar el respeto a la dignidad, integridad

física y psicológica de los menores, promoviendo formas de crianza y educación basadas en el buen trato; dicha ley se alinea con el principio del interés superior del niño, que sirve como un referente a las decisiones a acciones relacionadas con la infancia, asegurando que sus derechos sean priorizados en cualquier contexto. (Ley N.º 30403, 2015)

Su postura sobre el interés superior del niño puede analizarse en los siguientes puntos:

A. Protección contra la violencia y el maltrato

La ley garantiza que los niños y adolescentes se desarrollen en un ambiente libre de violencia, lo que contribuye a su desarrollo integral y bienestar emocional. Reconoce que la violencia, tanto física como psicológica, tiene impactos negativos en su desarrollo y bienestar, y por ello, prioriza su protección. (Ley N.º 30403, 2015)

B. Prevención y sensibilización: La ley establece medidas para educar a padres, cuidadores y la sociedad en general sobre métodos de crianza positivos que respeten la dignidad y los derechos de los niños. Esta acción preventiva refuerza el interés superior del niño al fomentar ambientes familiares y educativos que promuevan su desarrollo integral. (Ley N.º 30403, 2015)

C. Respaldo al desarrollo integral del niño: Al prohibir prácticas que afectan negativamente el desarrollo físico y psicológico de los menores, la Ley N.º 30403 busca garantizar que los niños crezcan en un entorno que promueva su pleno desarrollo, en línea con el principio del interés superior. (Ley N.º 30403, 2015)

D. Armonización con instrumentos internacionales: La ley se fundamenta en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y reconoce la obligación del Estado peruano de proteger a los menores frente a cualquier forma de violencia, tal como lo establecen los compromisos internacionales. (Ley N.º 30403, 2015)

3.2.16.4 Ley N° 28044: Ley General de Educación.

La Ley General de Educación, promulgada en el año 2003, establece los principios, fines, y lineamientos para el desarrollo del sistema educativo en el Perú, cuyo propósito es garantizar una educación inclusiva, de calidad, y orientada al pleno desarrollo de las personas, priorizando la equidad y el respeto a los derechos fundamentales. (Ley N.° 28044, 2003)

Garantiza el derecho a una educación integral en beneficio de los niños; esta ley se encuentra estrechamente vinculada con el principio del interés superior del niño, considerando que la educación es un derecho fundamental y una herramienta clave para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. (Ley N.° 28044, 2003)

Los puntos destacados incluyen:

- A. **Educación como derecho fundamental:** Reconoce que la educación es un derecho inherente de los menores y prioriza la provisión de servicios educativos de calidad, accesibles y adaptados a sus necesidades y realidades. Esto está alineado con el interés superior del niño, ya que una educación adecuada es esencial para su desarrollo integral. (Ley N.° 28044, 2003)
- B. **Igualdad de oportunidades:** La ley garantiza que todos los niños y adolescentes, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad, tengan acceso a una educación inclusiva y equitativa, eliminando barreras que puedan limitar su aprendizaje y desarrollo. Esto asegura que se respete el interés superior del niño en contextos adversos. (Ley N.° 28044, 2003)
- C. **Formación integral del estudiante:** En su artículo 8, la ley subraya que la educación debe orientarse al desarrollo pleno del estudiante en aspectos físicos, afectivos, cognitivos, sociales, éticos y espirituales. Este enfoque integral coincide con la

esencia del principio del interés superior del niño, al considerar todas las dimensiones de su bienestar. (Ley N.º 28044, 2003)

D. Protección contra la violencia en entornos educativos: La norma refuerza el compromiso de las instituciones educativas de proteger a los estudiantes contra cualquier tipo de violencia, discriminación o maltrato, contribuyendo a crear un entorno seguro y favorable para su desarrollo. (Ley N.º 28044, 2003)

E. Participación activa de la comunidad educativa: Promueve la participación activa de padres, docentes y autoridades educativas en la toma de decisiones que afecten a los estudiantes, garantizando que estas acciones consideren el interés superior del niño como prioridad. (Ley N.º 28044, 2003)

3.2.16.5 Tribunal constitucional (TC)

El Tribunal Constitucional es el máximo intérprete de la Constitución en el Perú y tiene como función principal garantizar el respeto y la vigencia de los derechos fundamentales, así mismo señala que “es un derecho constitucional implícito el tener una familia y a no ser separado de ella”, en ese sentido, considera el interés superior del niño como un principio rector en la toma de decisiones que afecten a la infancia, destacando su importancia en la protección y garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. (Tribunal Constitucional, 2024).

3.2.17 Reglas de Bangkok

Las Reglas de Bangkok son conocidas formalmente como las reglas de las naciones unidas que permite el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de la libertad para los delincuentes; estas normas constituyen un marco internacional que busca avalar el respeto de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, considerando las necesidades específicas derivadas de su género promoviendo la aplicación de sanciones alternativas a la privación de libertad, especialmente en el caso de mujeres embarazadas o

con hijos a su cargo, así mismo estas reglas promueven un enfoque diferenciado que asegure la dignidad, la igualdad y la atención a las condiciones particulares de las mujeres en prisión, y también priorizan la protección de los niños que puedan estar afectados por el encarcelamiento de sus madres Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (UNDOC, 2011).

3.2.17.1 Origen de las reglas de Bangkok.

Las Reglas de Bangkok fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2010, mediante la Resolución 65/229 de las Naciones Unidas. Su creación se originó en la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, donde Tailandia desempeñó un papel destacado como país promotor, de ahí el nombre "Reglas de Bangkok", su elaboración se respondió a la necesidad de complementar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), ya que estas no abordaban de manera suficiente las condiciones específicas de las féminas privadas de libertad. Estas reglas se desarrollaron tras consultas con expertos en derechos humanos, género y justicia penal, reflejando el compromiso internacional de mejorar las condiciones de vida de las mujeres reclusas y garantizar la igualdad de trato en el sistema penitenciario. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010)

Las Reglas de Bangkok constituyen una guía fundamental para las autoridades penitenciarias, al establecer los aspectos esenciales que deben garantizarse para respetar y promover los derechos de las internas y sus hijos. Estas normas abordan diversas áreas clave, tales como el ingreso, registro, ubicación en centros de reclusión, higiene personal, y servicios de salud específicamente diseñados para las féminas. También incluyen la prevención, tratamiento y apoyo relacionados con el VIH, programas para el tratamiento del consumo de drogas, medidas de prevención contra el suicidio y las lesiones autoinfligidas, así como temas de seguridad, vigilancia, disciplina y sanciones. Además, abarcan el

mantenimiento del contacto con el exterior, la formación y capacitación del personal penitenciario, la clasificación de las internas, el régimen penitenciario, las relaciones sociales y la asistencia posterior al encarcelamiento. (Villanueva, 2018)

Este conjunto normativo está compuesto por un total de setenta reglas que abarcan desde principios generales, diseñados para complementar las Reglas Mínimas relacionadas al Tratamiento de Reclusos, hasta disposiciones que enfatizan la importancia de concienciar a la sociedad sobre la especial situación de vulnerabilidad que enfrentan las féminas privadas de libertad. (Fernandez, 2017)

3.2.17.2 Objetivos de las reglas de Bangkok

- A. Garantizar los derechos humanos de las mujeres reclusas:** Respetar su dignidad y condiciones de vida, adaptándose a sus necesidades específicas.
- B. Proveer atención diferenciada:** Asegurar servicios adecuados en salud física y mental, considerando aspectos como la maternidad, la violencia de género y la salud reproductiva.
- C. Promover medidas alternativas a la prisión:** Priorizar sanciones no privativas de libertad para mujeres que no representen un peligro para la sociedad.
- D. Proteger a los niños de madres reclusas:** Fomentar medidas que eviten la separación innecesaria y brinden condiciones favorables para su desarrollo.
- E. Eliminar prácticas discriminatorias:** Asegurar la igualdad de género en el tratamiento y acceso a derechos en el sistema penitenciario.

3.2.18 Las reglas de Bangkok en la normativa internacional

3.2.18.1 Consejo de Derechos Humanos de la ONU

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU apoya la implementación de las Reglas de Bangkok para la protección de las féminas privadas de libertad, especialmente aquellas que son madres a través de resoluciones y debates, el Consejo ha enfatizado la importancia

de garantizar que las políticas penitenciarias y las leyes nacionales sean coherentes con los estándares internacionales sobre los derechos de las féminas y los niños. Esto incluye la implementación de medidas para asegurar que los niños que se encuentran recluidos con sus madres en centros penitenciarios tengan acceso a condiciones adecuadas para su desarrollo integral, en línea con el interés superior del niño, así mismo, subraya la necesidad de políticas que promuevan la rehabilitación y reintegración social de las madres sin comprometer los derechos y el bienestar de sus hijos.

3.2.18.2 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

En relación con las Reglas de Bangkok, el CEDAW subraya la importancia de abordar las condiciones específicas de las féminas privadas de libertad, especialmente aquellas con hijos, para garantizar que sus derechos no sean vulnerados. El Comité enfatiza la necesidad de que los estados parte implementen políticas penitenciarias que respeten tanto los derechos de las madres como los de los niños, y que se garantice el acceso de los niños a un entorno saludable y protector en el contexto carcelario, así mismo, aboga por la creación de políticas públicas que promuevan la reintegración de las madres y la protección de sus hijos, de acuerdo con el principio del interés superior del niño, como se establece en las Reglas de Bangkok. (Naciones Unidas, 2024).

3.2.18.3 UNICEF.

EL Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia se enfoca en la protección de los derechos de los niños, particularmente en contextos de privación de libertad, la organización respalda las reglas al abogar por el tratamiento adecuado y la protección de los derechos de los niños que se encuentran con sus madres en prisión, trabaja para garantizar que los sistemas penitenciarios brinden un ambiente seguro y saludable para los niños, promueve políticas que aseguren su acceso a la educación, la salud y el bienestar emocional. A través de diversas campañas y programas, UNICEF fomenta la adopción de las Reglas de Bangkok,

subrayando la importancia de tener en cuenta el interés superior del niño, asegurando que las políticas y prácticas penitenciarias no perjudiquen su desarrollo y bienestar. (unicef, 2024).

3.2.18.4 Organización Mundial de la Salud (OMS)

La Organización Mundial de la Salud, que para fines de la investigación a partir de ahora será solo OMS juega un papel fundamental en la implementación de las Reglas de Bangkok, especialmente en lo que respecta a la salud y bienestar de las mujeres privadas de libertad al promover una óptica integral de salud para las mujeres en el sistema penitenciario, considerando sus necesidades específicas, como la atención prenatal, postnatal y los servicios de salud mental. A través de sus directrices y programas, la OMS trabaja para que las Reglas de Bangkok se apliquen en los sistemas penitenciarios a nivel global, destacando la importancia de un tratamiento digno y respetuoso hacia las mujeres, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, como las que tienen hijos a su cargo. (Organización Mundial de la Salud, 2020).

3.2.19 *Las reglas de Bangkok en la normativa peruana*

3.2.19.1 La Constitución Política del Perú (1993).

Redacta disposiciones se relacionan con las Reglas de Bangkok, ya que estas normas internacionales buscan asegurar un trato digno a las féminas privadas de libertad, promoviendo condiciones que respeten sus derechos específicos y los de sus hijos, es así que el artículo 1 Reconoce la dignidad humana como fundamento del orden jurídico; el artículo 2 garantiza la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación por último, el artículo 4 promueve la protección de la familia, la maternidad y la infancia. (Congreso Constituyente Democrático, 1993)

3.2.19.2 Decreto legislativo N.º 654

El Decreto Legislativo N.º 654, que aprueba el Código de Ejecución Penal, establece en el artículo 81 que las madres gestantes y los hijos menores que conviven con ellas tienen una amplia protección del Sistema Penitenciario, así mismo, establece que se debe garantizar la reserva de la información personal de la madre y de sus hijos menores de edad. (D.L. N.º 654, 1991)

3.2.19.3 D. S. N.º 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal

Establece disposiciones específicas para garantizar el respeto a los derechos de las féminas privadas de libertad, especialmente aquellas que se encuentran vulnerable, tales como madres gestantes o con hijos menores.

El artículo 11.13

Establece la necesidad de contar con un espacio físico adecuado para la atención de los niños en los establecimientos penitenciarios. Este espacio debe estar diseñado y equipado para atender las necesidades de los menores que, por diversas circunstancias, se encuentran dentro de las instalaciones penitenciarias. La implementación de este espacio tiene como objetivo principal garantizar el bienestar y desarrollo integral de los niños, proporcionándoles un entorno seguro y adecuado durante su permanencia en el establecimiento penitenciario. Además, busca mitigar los posibles efectos negativos que el entorno carcelario podría tener en ellos, asegurando que sus derechos sean respetados y promoviendo su desarrollo físico, emocional y social (D. S. N.º 015-2003-JUS, 2003)

Artículo 12

El objetivo principal de este artículo es garantizar el bienestar integral del niño, al permitir que permanezca con su madre en un entorno que, aunque penitenciario, le permite el desarrollo de un vínculo afectivo primordial. A la vez, respeta el derecho de la madre a mantener la cercanía con su hijo durante los primeros años de vida, periodo en el cual el

apego es esencial para el desarrollo emocional y social del menor. Por otro lado, se establece un mecanismo de protección para los niños, asegurando que, llegado el momento en que ya no puedan permanecer en el centro penitenciario, sean entregados a una persona o entidad capacitada para su cuidado. En el caso de que no haya familiares disponibles, el sistema judicial actúa conforme al Código de los Niños y Adolescentes, buscando siempre la mejor opción para el niño, ya sea colocándolo en una familia adoptiva o en una institución adecuada. (D. S. N.° 015-2003-JUS, 2003)

3.2.19.4 Ley N. ° 30403 - Ley de Protección frente a la Violencia hacia Niños y Adolescentes.

Establece medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra la niñez y adolescencia, garantizando su desarrollo integral y bienestar. Esta legislación guarda relación con las Reglas de Bangkok, ya que ambas destacan la protección de los derechos de los niños en situaciones de vulnerabilidad, como cuando sus madres están privadas de libertad

- Protege los derechos de los niños afectados por el encarcelamiento de sus madres. (Ley N.° 30403, 2015)

3.2.19.5 Políticas del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

El Instituto Nacional Penitenciario INPE de Perú, aprobó la Directiva denominada "Gestión de Asistencia Penitenciaria". Esta directiva se enfoca en la implementación de las Reglas de Bangkok, esta resolución busca asegurar que las mujeres reclusas reciban atención adecuada y respeten sus derechos humanos, incluyendo la atención médica, la educación y el mantenimiento de relaciones familiares. (Resolución Presidencial 212-2018-Inpe/P, Gestión De Asistencia Penitenciaria, 2018).

3.2.19.6 Lineamientos para la implementación de las reglas de Bangkok en el sistema penitenciario peruano

El sistema penitenciario en nuestro país, sufre problemas serios que especialmente afectan a las féminas privadas de libertad, en ese sentido, Las reglas de Bangkok fueron establecidas para abordar estos problemas, pero la implementación en el Perú sigue siendo insuficiente, es por ello que la defensoría del pueblo presentó estos lineamientos al estado y a la sociedad, en el que se da conocer la situacional real de las féminas privadas de su libertad con el fin de asegurarles igualdad de trato y oportunidades. (Defensoria del Pueblo, 2013).

El cumplimiento de las Reglas de Bangkok en el sistema penitenciario peruano implica un cambio estructural en la forma en que se abordan las necesidades de las mujeres privadas de libertad. Estos lineamientos buscan no solo garantizar el respeto por los derechos humanos de las internas, sino también establecer condiciones dignas que reconozcan sus roles como madres y su vulnerabilidad frente a un sistema que históricamente ha sido diseñado desde una perspectiva masculina. La implementación de medidas como espacios adecuados para niños, programas de educación y trabajo, y atención especializada en salud integral son pasos esenciales para mejorar la calidad de vida de las mujeres en prisión y para generar oportunidades reales de reinserción social.

Asimismo, los lineamientos sugieren la creación de mecanismos de supervisión más estrictos para garantizar la implementación efectiva de estas reglas, con un enfoque particular en la capacitación del personal penitenciario para atender a las internas desde una perspectiva de género. La falta de infraestructuras adecuadas y programas de apoyo se refleja en la percepción negativa de las internas, quienes enfrentan barreras para realizar actividades productivas debido a la ausencia de espacios para el cuidado de sus hijos. Estas deficiencias, combinadas con la realidad de las mujeres extranjeras que caen en redes de tráfico de drogas por necesidad económica, destacan la urgencia de adaptar el sistema penitenciario a las

necesidades específicas de este grupo vulnerable, promoviendo una justicia que respete la dignidad y fomente la equidad.

Según datos de la Defensoría del Pueblo, en junio de 2012, hubo un total de 3,640 féminas privadas de libertad en el país, y 209 de ellas Vivian niños menores con 3 años en el centro de reclusión lo que represento un 5.7% del total. De estos 214 niños, 117 eran varones y 97 eran mujeres. (Defensoria del Pueblo, 2013).

De acuerdo con el INPE, en 12 prisiones del Perú no cuentan con instalaciones adecuadas para los menores de edad, ya que solo hay entre 1 o 2 niños como máximo. En estos casos, el cuidado recae exclusivamente en sus madres. En las prisiones mixtas, los niños enfrentan el mismo hacinamiento que sus madres. Además, al término del período permitido para que los niños permanezcan en la prisión, deben ser retirados, lo que genera una situación traumática tanto para la madre como para el hijo. (Defensoria del Pueblo, 2013).

Respecto de los niños/as durante el arresto de sus progenitoras, este tema no se aborda en las Reglas de Bangkok y es en virtud a ello realizo una encuesta, la misma refleja que el 42% mencionaron que estaban con sus hijos al momento de su arresto, de este grupo, el 27% indicó que la policía no tomó medidas para proteger a los menores, el 3% mencionó que los niños fueron dejados con vecinos, el 13% con familiares, el 11% quedaron solos en casa y el 31% pudieron llamar a un familiar para que se encargara de ellos. (Defensoria del Pueblo, 2013).

Respecto a la percepción de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, el 55.1% realizaba alguna actividad laboral al interior del penal, a excepción de Chorrillos I y II, los demás penales visitados no cuentan con guarderías infantiles adecuadas. Solo en el penal de Ica, que alberga a 10 niños, existe un espacio dedicado para este propósito. En consecuencia, las internas madres no tienen dónde dejar a sus hijos para asistir a talleres. Al

ser interrogadas sobre esta situación, el 43% de ellas responden que dejan a sus hijos con otras internas, otro 43% no realiza actividades porque no tiene con quién dejar a sus niños, y el 14% recurre a otras alternativas, como la ayuda del personal penitenciario. (Defensoría del Pueblo, 2013).

En lo referente a mujeres extranjeras privadas de libertad, el perfil de burriers buscado por los traficantes son mujeres de escasos recursos, madres solteras y que son el sostén de su familia, según la Unidad de Estadística del INPE, la mayoría de las internas extranjeras provienen de España (47), México (23), Filipinas (24) y Colombia (14). La presencia de internas de países tan distantes evidencia la amplia utilización del "correo humano" o "burrier" para el tráfico de drogas ilícitas. (Defensoría del Pueblo, 2013).

3.2.20 Interés superior del niño respecto al Desarrollo Integral del Niño

El interés superior del niño y el desarrollo integral del niño están estrechamente vinculados, ya que el primero busca garantizar que todas las acciones y decisiones relacionadas con los niños prioricen su bienestar y pleno desarrollo en todos los aspectos de su vida. El desarrollo integral implica atender las dimensiones física, emocional, social, cognitiva y moral del niño, asegurando que crezca en un entorno que fomente su potencial y respete sus derechos. (UNICEF, 1989)

- **Artículo 6, párrafo 2:** “Los Estados Partes asegurarán en la mayor medida posible a la supervivencia y el desarrollo del niño”. (UNICEF, 1989, p. 11)
- **Artículo 29:** Debe estar encaminada la educación del niño hacia el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas hasta llegar al límite de sus posibilidades. (UNICEF, 1989)

3.2.21 Interés superior del niño respecto a la Protección contra Entornos Adversos

- **Artículo 19 párrafo 1 indica:**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias, ya sean administrativas, sociales, educativas o legislativas, con el fin de proteger a los niños de cualquier forma de daño o abuso, ya sea físico o mental, negligencia, trato descuidado, maltrato o explotación, incluyendo el abuso sexual. (UNICEF, 1989, p16)

- **Artículo 24, párrafo 1:** “Los Estados Partes reconocerán el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y adoptarán medidas apropiadas para asegurar la prestación de la asistencia médica y atención sanitaria necesaria a todos los niños”. (UNICEF, 1989, p. 19)

3.2.22 Interés superior del niño respecto al Vínculo Materno-Filial.

El interés superior del niño resalta la importancia del vínculo materno-filial como un pilar esencial para su desarrollo integral y bienestar emocional; este vínculo, basado en el afecto, la seguridad y el cuidado, proporciona al niño las bases para desarrollar su autoestima, confianza y habilidades sociales. En contextos adversos, como la separación familiar o la privación de libertad de la madre, garantizar este vínculo se convierte en una prioridad, promoviendo medidas que permitan mantener y fortalecer la relación, siempre que sea beneficioso para el niño, es así que, el interés superior exige proteger este lazo, asegurando que cualquier decisión que lo afecte tenga como objetivo primordial el bienestar físico, psicológico y social del niño. (UNICEF, 1989)

- **Artículo 9, párrafo 1:** Los Estados Parte garantizarán que ningún niño sea separado de sus padres en contra de la voluntad de estos, salvo que las autoridades competentes, en cumplimiento de la ley y los procedimientos aplicables, determinen que dicha separación es indispensable para proteger el interés superior del niño. (UNICEF, 1989)

- **Artículo 18, párrafo 1:** Los Estados Parte realizarán todos los esfuerzos necesarios para asegurar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen responsabilidades compartidas en la crianza y el desarrollo del niño. (UNICEF, 1989)

3.2.23 Interés superior del niño respecto a las condiciones específicas para féminas con hijos.

El interés superior del niño establece la necesidad de garantizar condiciones específicas para mujeres con hijos, especialmente en situaciones de vulnerabilidad como la privación de libertad reconociendo que el entorno en el que la madre se encuentra debe ser propicio para el bienestar físico, emocional y psicológico del niño, priorizando su desarrollo integral; esto incluye garantizar espacios adecuados para la convivencia, acceso a servicios básicos de salud, educación y alimentación, así como medidas que fortalezcan el vínculo materno-filial. Además, se promueve la adopción de políticas que consideren alternativas a la reclusión para mujeres embarazadas o con hijos pequeños, siempre que no representen un riesgo social, de manera que se minimice el impacto negativo en el niño y se respete su derecho a crecer en un entorno protector y estimulante. (UNICEF, 1989)

Regla 48: Derecho a la atención médica

La Regla 48 establece que las reclusas tienen derecho a un acceso equitativo y oportuno a servicios médicos, los cuales deben ser adaptados a las particularidades de las mujeres, incluyendo las mujeres embarazadas, en periodo de lactancia o con problemas de salud específicos. Este derecho a la atención médica no solo busca atender emergencias o enfermedades, sino también promover el bienestar integral de las mujeres en prisión, garantizando que sus necesidades sean cubiertas de manera adecuada y respetuosa. A continuación, se detallan los tres aspectos clave que deben garantizarse para que se cumpla este derecho fundamental.

- **Atención Médica Adecuada:** Las mujeres privadas de libertad deben tener acceso a la atención médica adecuada para satisfacer sus necesidades físicas y mentales, incluidas las que surgen durante el embarazo, el parto, y el postparto. (UNDOC, 2011).
- **Trato Digno y Especializado:** La atención médica debe ser proporcionada por personal capacitado y especializado, asegurando la confidencialidad y el respeto por la dignidad de las reclusas. (UNDOC, 2011).

Regla 49: Mujeres embarazadas y mujeres con hijos

La Regla 49 pone de manifiesto la importancia de proporcionarles condiciones adecuadas durante su tiempo en prisión, permitiéndoles acceder a servicios de salud adecuados y asegurar que tanto ellas como sus hijos reciban el cuidado necesario. Este enfoque no solo tiene en cuenta las necesidades médicas de las mujeres, sino también el desarrollo saludable de sus hijos y la preservación del vínculo madre-hijo. A continuación, se detallan los aspectos fundamentales que deben considerarse para cumplir con esta regla.

- **Atención Específica:** Las mujeres embarazadas y aquellas con hijos que están privadas de libertad deben recibir atención y tratamiento adecuados a sus necesidades físicas y emocionales. (UNDOC, 2011).
- **Instalaciones Adecuadas:** Proveer instalaciones especiales y adecuadas para las mujeres embarazadas, incluyendo atención prenatal y posnatal. (UNDOC, 2011).

Regla 50: Derecho a permanecer con sus hijos

La Regla 50 establece que, en la medida de lo posible y siempre que no sea perjudicial para el niño, las mujeres reclusas deben tener la oportunidad de permanecer con sus hijos menores de edad dentro de las instalaciones penitenciarias. Este derecho tiene un impacto significativo en la rehabilitación de las reclusas y en el desarrollo emocional y social de los

niños. En las siguientes líneas, se exploran los principales elementos que deben garantizarse para que este derecho sea respetado.

- **Desarrollo Infantil:** Los niños que acompañan a sus madres en prisión deben ser alojados en condiciones que aseguren su desarrollo saludable. (UNDOC, 2011).
- **Mantenimiento del Vínculo:** Siempre que sea posible, permitir que las féminas reclusas permanezcan con sus hijos menores, a menos que se determine que ello es contrario al interés superior del niño. (UNDOC, 2011).

Regla 51: Salud y educación

La Regla 51 subraya la importancia de ofrecer a las reclusas una alimentación adecuada y condiciones de vida que les permitan vivir de forma digna. Esto incluye la provisión de una nutrición adecuada para sus necesidades, así como el respeto a los principios básicos de higiene, seguridad y confort. A través de esta regla, se busca garantizar que las reclusas no solo sobrevivan, sino que puedan vivir en un ambiente que favorezca su rehabilitación. A continuación, se detallan los aspectos clave que deben ser considerados.

- **Acceso a Servicios Médicos:** Asegurar que las féminas embarazadas y las madres con hijos reciban atención médica adecuada, incluyendo vacunaciones y controles médicos regulares para los niños. (UNDOC, 2011)
- **Educación y Recreación:** Proveer servicios de educación y actividades recreativas para todos aquellos niños que viven en el establecimiento penitenciario. (UNDOC, 2011)

Regla 52: Reintegro y apoyo post-carcelario

La Regla 52 enfatiza la importancia de ofrecer programas educativos, recreativos y de desarrollo que fomenten el crecimiento personal, social y profesional de las reclusas. Estas actividades tienen el objetivo de mejorar su calidad de vida, reducir el estrés y promover

habilidades que les permitan reinsertarse exitosamente en la sociedad una vez cumplida su condena. A continuación, se describen los componentes esenciales de esta regla.

- **Preparación para la Reintegración:** Facilitar programas y servicios que apoyen la reintegración de las mujeres reclusas en la sociedad después de su liberación, incluyendo el apoyo a la crianza y el desarrollo de sus hijos. (UNDOC, 2011)
- **Seguimiento:** Establecer mecanismos de seguimiento con la finalidad de apoyar a las mujeres y sus hijos tras la salida del centro penitenciario, asegurando su bienestar y desarrollo continuo. (UNDOC, 2011)

3.2.24 Reglas de Bangkok respecto a las Políticas con perspectiva de género y derechos de la niñez

Las Reglas de Bangkok promueven la adopción de políticas con perspectiva de género que integren los derechos de la niñez, reconociendo la situación única de las mujeres que se encuentran privadas de libertad, especialmente aquellas que son madres destacando la importancia de implementar medidas que atiendan las necesidades específicas de género, como acceso a servicios de salud especializados, apoyo psicológico y programas de reinserción que consideren el impacto en los hijos. Además, subrayan la necesidad de proteger el vínculo materno-filial, asegurando espacios adecuados para la convivencia cuando sea posible y promoviendo alternativas a la reclusión que prioricen el bienestar de los niños. (UNDOC, 2011)

Regla 1: Principios Generales

- **Perspectiva de Género:** Las mujeres reclusas deben ser tratadas con dignidad y respeto, teniendo en cuenta sus necesidades específicas de género. (UNDOC, 2011)
- **Derechos de la Niñez:** En todas las medidas que afecten a los hijos de mujeres reclusas, se debe considerar el interés superior del niño. (UNDOC, 2011)

Regla 2: No Discriminación

- **Perspectiva de Género:** Asegurar que las políticas penitenciarias no discriminen por razón de género y que se adopten medidas para abordar las desigualdades. (UNDOC, 2011)
- **Derechos de la Niñez:** Garantizar que los niños de mujeres reclusas reciban el mismo trato y oportunidades que otros niños. (UNDOC, 2011)

Regla 5: Igualdad de Acceso

- **Perspectiva de Género:** Las mujeres deben tener acceso igualitario a todos los servicios y programas dentro de la prisión, incluyendo educación y formación profesional. (UNDOC, 2011)
- **Derechos de la Niñez:** Los hijos que viven con sus madres en prisión deben tener acceso a educación y actividades recreativas apropiadas. (UNDOC, 2011)

Reglas 32-38: Salud y Cuidados Específicos

- **Perspectiva de Género:** Proveer atención médica adecuada, incluyendo salud reproductiva y apoyo psicológico. (UNDOC, 2011)
- **Derechos de la Niñez:** Asegurar que los hijos de mujeres reclusas reciban atención médica adecuada y que se atiendan sus necesidades de salud mental. (UNDOC, 2011)

Reglas 39-47: Mantenimiento de Relaciones Familiares

- **Perspectiva de Género:** Facilitar la comunicación y las visitas familiares, apoyando el papel de las mujeres como madres y cuidadoras. (UNDOC, 2011)
- **Derechos de la Niñez:** Proveer oportunidades para que los niños mantengan un vínculo afectivo con sus madres, minimizando el impacto negativo de la separación.

Reglas 56-61: Rehabilitación y Reintegración Social

- **Perspectiva de Género:** Desarrollar programas de rehabilitación y reintegración que aborden las necesidades específicas de las mujeres, incluyendo el apoyo post-carcelario. (UNDOC, 2011)
- **Derechos de la Niñez:** Asegurar que las madres tengan acceso a programas que les permitan cuidar de sus hijos y reintegrarse de manera efectiva a la sociedad, beneficiando también a los niños. (UNDOC, 2011)

3.2.25 Reglas de Bangkok respecto al Cumplimiento normativo

El cumplimiento normativo de las Reglas de Bangkok insta a los Estados adapten sus sistemas penitenciarios para garantizar que las condiciones de detención respeten los estándares internacionales de derechos humanos, con especial atención a las mujeres privadas de libertad; este cumplimiento incluye garantizar alternativas a la prisión para mujeres embarazadas o madres de niños pequeños, priorizando siempre el interés superior del niño y el bienestar familiar. Este marco normativo busca impulsar una supervisión efectiva y la capacitación del personal penitenciario, fomentando una cultura institucional que respalde los derechos de las mujeres y los niños vinculados a ellas. (UNDOC, 2011)

Regla 62: Procedimientos Disciplinarios

- **Transparencia y Equidad:** Los procedimientos disciplinarios dentro de los centros penitenciarios deben ser transparentes, equitativos y respetar los derechos humanos de las reclusas. (UNDOC, 2011)
- **Información y Notificación:** Las mujeres reclusas deben ser informadas de manera clara sobre los procedimientos disciplinarios, las razones de cualquier sanción y su derecho a apelar. (UNDOC, 2011)

Regla 63: Procedimientos de Quejas

- **Acceso a Mecanismos de Queja:** Se debe garantizar que las mujeres reclusas tengan acceso a procedimientos de quejas que sean confidenciales y eficaces. (UNDOC, 2011)
- **Protección contra Represalias:** Las reclusas que presenten quejas deben estar protegidas contra cualquier forma de represalia o discriminación. (UNDOC, 2011)

Regla 64: Supervisión e Inspección

- **Supervisión Independiente:** Las instalaciones penitenciarias deben ser supervisadas e inspeccionadas regularmente por organismos independientes para asegurar el cumplimiento de las normas y el respeto a los derechos humanos. (UNDOC, 2011)
- **Recomendaciones y Acciones:** Los informes de inspección deben incluir recomendaciones claras para la mejora, y las autoridades penitenciarias deben tomar medidas correctivas cuando sea necesario. (UNDOC, 2011)

Regla 65: Formación del Personal

- **Capacitación Continua:** El personal penitenciario debe recibir formación continua en derechos humanos, perspectiva de género y prácticas penitenciarias adecuadas. (UNDOC, 2011)
- **Código de Conducta:** Se debe establecer y cumplir un código de conducta que promueva la profesionalidad y el respeto a los derechos de las mujeres reclusas. (UNDOC, 2011)

Regla 66: Cumplimiento de Normas Internacionales

- **Alineación con Normas Internacionales:** Las prácticas y procedimientos dentro de las prisiones deben estar alineados con las normas y estándares internacionales de derechos humanos, incluyendo las Reglas de Bangkok y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. (UNDOC, 2011)

- **Evaluación Continua:** Las políticas y prácticas deben ser evaluadas de manera continua para asegurar su efectividad y conformidad con las normas internacionales. (UNDOC, 2011)

3.3 Definición de términos

Bienestar psicosocial: Se refiere al equilibrio entre los aspectos psicológicos, emocionales y sociales de una persona, es decir, “Un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad” (Organización Mundial de la Salud, 2024)

Condiciones de Detención: Comprenden las circunstancias bajo las cuales las personas privadas de libertad son alojadas, incluyendo el acceso a servicios básicos, alimentación, atención médica, espacios adecuados y trato digno; estas condiciones deben cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos para garantizar la dignidad y seguridad de los reclusos. (Naciones Unidas, 2024)

Definición de niño: Se considera niño a todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado la mayoría de edad previamente, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que, para los fines de esta investigación, será referido simplemente como niño. (UNICEF, 2006).

Derechos humanos: Son inherentes a todas las personas, garantizando igualdad, libertad, educación, trabajo y protección contra discriminación, esclavitud y tortura, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad u otra condición. (Naciones Unidas, 2024)

Desarrollo integral del niño: Implica el crecimiento y avance armonioso en las áreas física, emocional, social y cognitiva, garantizando su bienestar y preparación para la vida adulta. Este concepto requiere entornos seguros, acceso a educación, salud y oportunidades que promuevan sus capacidades. (UNICEF, 2006).

Género: Hace referencia a los roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera adecuados para hombres y mujeres. Este concepto pone énfasis en las construcciones sociales que influyen en las relaciones de poder y las oportunidades entre los géneros. (UNDOC, 2011)

Medidas especiales de protección: Se aplican a personas en situaciones de vulnerabilidad, como mujeres embarazadas, madres con hijos pequeños y personas con discapacidades. Estas medidas buscan asegurar condiciones de detención adecuadas que respeten sus derechos específicos. (UNDOC, 2011)

Medidas no privativas de libertad: Son alternativas a la reclusión que permiten a las personas cumplir con sanciones penales fuera del sistema penitenciario, como servicios comunitarios, multas o programas de rehabilitación. Estas medidas buscan reducir el hacinamiento y fomentar la reintegración social. (Naciones unidas, 2024)

Reglas de Bangkok: son un conjunto de estándares internacionales adoptados por la ONU en 2010 para promover un trato adecuado y digno a las mujeres privadas de libertad. Estas reglas establecen directrices específicas que atienden sus necesidades particulares, incluyendo aquellas relacionadas con la maternidad, la salud y la reintegración social. (UNDOC, 2011)

IV. Metodología

4.1 Tipo y nivel de investigación

4.1.1 Tipo de investigación

Esta investigación se clasifica como básica, ya que tiene como objetivo principal profundizar en el entendimiento teórico de la vulneración del principio superior del niño en los entornos penitenciarios, sin intentar una implementación inmediata. (Henández, 2018)

Este tipo de estudios busca expandir el conocimiento académico sobre temas específicos, como en este caso, la situación de los menores que residen con sus madres en el Centro Penitenciario de Mujeres Qenqoro.

4.1.2 Nivel de investigación

Respecto al nivel, corresponde a una investigación descriptiva-explicativa, este nivel busca comprender las causas y efectos que están detrás de los fenómenos estudiados. (Maldonado, 2018)

La etapa descriptiva se enfoca en detallar las condiciones de vida, los servicios a los que acceden y el cumplimiento de las Reglas de Bangkok. En la parte explicativa, se analizan los factores que provocan la vulneración de derechos, relacionándolos con las políticas carcelarias y las normativas internacionales.

4.1.3 Enfoque de investigación

El presente trabajo emplea un enfoque cualitativo, dado que busca interpretar en profundidad las experiencias de los menores y sus madres en el contexto carcelario. Este

enfoque permite analizar fenómenos complejos y subjetivos que no se pueden entender completamente con métodos cuantitativos (Rodríguez, 2020).

El ámbito temporal de esta investigación se circunscribe al año 2023. Abordando casos más resaltantes que hayan experimentado los entrevistados, estos aportarán sus perspectivas basadas en los casos más relevantes y significativos ocurridos en dicho año en el Centro Penitenciario de Mujeres Qeqoro. Estas entrevistas permitirán analizar, con un enfoque crítico, la vulneración del principio del interés superior del niño y el cumplimiento de las Reglas de Bangkok en este contexto.

4.2 Ámbito temporal y espacial

La presente investigación se llevó a cabo durante el año 2023, delimitándose temporalmente a dicho periodo para garantizar la actualidad y pertinencia de los datos analizados. En cuanto al ámbito espacial, el estudio se desarrolló en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario de Mujeres Qeqoro, ubicado en la región del Cusco. En este contexto, se realizaron las observaciones, recopilación de información y aplicación de instrumentos, permitiendo obtener datos relevantes sobre la población de estudio en su entorno específico.

4.3 Población y muestra

La población de esta investigación está compuesta por un total de 10 personas: 3 profesionales penitenciarios y 7 internas del Centro Penitenciario de Mujeres Qeqoro, Cusco. Esta población ha sido seleccionada por ser representativa de los actores clave que influyen en la comprensión y análisis de la vulneración del principio del interés superior del niño, conforme a las Reglas de Bangkok. Los especialistas en derecho aportan una perspectiva técnica y legal sobre la normativa internacional, mientras que las internas ofrecen una visión directa sobre las condiciones de vida y los derechos de sus hijos en el contexto penitenciario.

La muestra de esta investigación está compuesta por los 10 participantes previamente mencionados: 3 profesionales penitenciarios y 7 internas. La selección de esta muestra es convencional, lo que significa que se seleccionan intencionadamente los casos que son representativos de la población en cuestión y que cumplen con criterios específicos para abordar los objetivos del estudio.

La selección convencional consiste en elegir a los participantes de acuerdo con el juicio del investigador, basado en la relevancia de sus conocimientos o experiencias para la investigación. (Henández, 2018)

4.4 Técnicas e Instrumentos

4.4.1 Técnica

La técnica de investigación seleccionada para este estudio es la entrevista, la cual permite obtener información detallada y rica en contenido a partir de la interacción directa con los sujetos involucrados, en este caso, las internas del Centro Penitenciario de Mujeres Qeqoro. Esta técnica es particularmente útil cuando se busca comprender experiencias, percepciones y vivencias personales relacionadas con una problemática específica. (Henández, 2018)

4.4.2 Instrumento

Los instrumentos permiten implementar la técnica de manera adecuada y se diseñan con relevancia, tomando en cuenta las variables e indicadores. (Arispe, 2020)

El instrumento de investigación que se hizo uso de una guía de entrevista, elaborada específicamente para las internas del Centro Penitenciario de Mujeres Qeqoro. Esta guía incluirá interrogantes abiertas que los que participan puedan participantes expresar de manera libre y detallada sus experiencias y opiniones sobre el cumplimiento o vulneración de los derechos de sus hijos, dentro del marco de las Reglas de Bangkok.

4.5 Procedimiento

La recolección de datos comenzó con identificación de la muestra a evaluar por lo que se procedió con la elaboración de solicitudes y permisos respectivos con lo que se tuvo acceso a los integrantes de la muestra y fue de la siguiente manera: solicitud dirigida al Instituto Nacional Penitenciario para entrevistar a las internas y personal penitenciario una vez admitida la solicitud se me comunicó mediante la carta N°D000002-2024-INPE-ORSOC-SDTTOP, indicando las fechas y hora de ingreso para llevar a cabo las entrevistas, finalmente se ingresó al establecimiento penitenciario y me entreviste con las madres en el local del PRONOI, un ambiente en el que los niños estaban entretenidos y facilitó la entrevista.

4.6 Consideraciones éticas

Respecto a las consideraciones éticas de la presente investigación, se puede afirmar que se asegura la confidencialidad de la información proporcionada por los participantes, tanto internas como profesionales, mediante el uso de códigos de identificación que permiten el anonimato de los datos, asimismo, se les garantiza que la información será utilizada exclusivamente para fines académicos y no se divulgará a terceros sin su consentimiento previo. Además, todos los participantes serán informados de manera clara sobre los objetivos del estudio, el proceso de recolección de datos y sus derechos, brindándoles la opción de participar de forma voluntaria, sin coacciones ni presiones.

El consentimiento informado será obtenido de manera explícita tanto de las internas como de los profesionales especialistas en derecho. Se les explicará el propósito de la investigación, el tipo de datos que se recolectarán, la duración de la participación y las posibles implicaciones de su participación. En el caso de las internas, especialmente aquellas que se encuentran en situaciones vulnerables, se garantizará un ambiente de confianza y seguridad durante todo el proceso, evitando cualquier daño psicológico o emocional.

Además, se velará por su bienestar, asegurando que su participación no tenga repercusiones legales ni penales en su situación personal.

V. Resultados y discusión

Los resultados obtenidos, fueron extraídos en función a lo recopilado en las entrevistas realizadas a profesionales e internas del penal de Qeqoro. De acuerdo al análisis, se pudo dar respuesta a los objetivos general y específicos, presentados a continuación.

En cuanto al objetivo general:

Determinar cómo se vulnera el principio del interés superior del niño conforme a las Reglas de Bangkok en el Centro Penitenciario de Mujeres Qeqoro, Cusco - 2023.

El principio del interés superior del niño, que debería ser el criterio rector en todas las decisiones que afectan a los menores, se ve claramente vulnerado en el Centro de Mujeres Qeqoro. Según las Reglas de Bangkok, el artículo 49 establece que los menores que viven con sus madres en prisión deben estar exentos de ser tratados como reclusos. Sin embargo, como hemos visto en los hallazgos, los niños están sujetos a las mismas restricciones que las reclusas adultas, lo cual no cumple con la intención de las Reglas de Bangkok de garantizar un entorno adecuado para su desarrollo.

El vínculo materno es fundamental para los niños menores de 3 años, como se menciona en las Reglas de Bangkok y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Este vínculo, que debe ser protegido a toda costa, se ve amenazado por las condiciones de vida en prisión. Aunque el sistema penitenciario permite que los niños convivan con sus madres hasta los 3 años, el ambiente penitenciario no facilita su desarrollo adecuado. Las madres y

los niños comparten espacios que no están diseñados para promover el bienestar de los menores, lo que pone en riesgo su salud física, psicológica y emocional.

La Regla 51, que establece la obligación de proporcionar atención médica continua y el seguimiento especializado para el desarrollo de los niños, también se ve vulnerada. La falta de servicios pediátricos especializados y la ausencia de un monitoreo adecuado de la salud de los menores dentro del centro penitenciario muestra un incumplimiento claro de las normativas internacionales.

Brevemente, el Centro de Mujeres Qenqoro no solo incumple las Reglas de Bangkok, sino que pone en riesgo el principio del interés superior del niño al no ofrecer las condiciones mínimas necesarias para su desarrollo, salud y bienestar. Las condiciones de vida, la falta de acceso a atención médica especializada y la ausencia de un ambiente adecuado para los niños vulneran de manera flagrante sus derechos fundamentales, reflejando una clara discrepancia con lo establecido en las leyes internacionales y nacionales encargados de la protección de los derechos de la infancia.

Desde la perspectiva de la investigadora, es fundamental analizar cómo la convivencia de los niños con sus madres en un entorno penitenciario debería garantizar un espacio adaptado y propicio para su desarrollo integral. Sin embargo, los hallazgos obtenidos en esta investigación evidencian que estos menores están sujetos a las mismas restricciones impuestas a las reclusas adultas, afectando significativamente su bienestar físico, emocional y psicológico. La falta de atención médica especializada y la ausencia de un entorno adecuado para la infancia profundizan esta vulneración de derechos fundamentales.

Además, los resultados obtenidos en este estudio coinciden con los hallazgos de otras investigaciones previas, que también han identificado deficiencias en el cumplimiento de las Reglas de Bangkok y en la protección del principio del interés superior del niño en entornos

penitenciarios. Esto refuerza la idea de que el problema no es aislado, sino una tendencia recurrente que demanda una respuesta urgente y efectiva.

Este análisis pone de manifiesto la necesidad de reformular y fortalecer los mecanismos de protección dentro del sistema penitenciario, garantizando la aplicación efectiva de las normativas nacionales e internacionales. Asimismo, se destaca la urgencia de diseñar e implementar estrategias públicas que prioricen el desarrollo integral de estos menores, asegurando que su permanencia en prisión no los exponga a condiciones adversas que comprometan su crecimiento y calidad de vida.

En cuanto al objetivo específico número 1:

Identificar los factores penitenciarios que vulneran el principio del interés superior del niño en el Centro de Mujeres Qenqoro.

En el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, es esencial que los menores de edad vivan en un entorno que favorezca su desarrollo integral, garantizando su bienestar físico, psicológico, social y moral. El principio del interés superior del niño, tal como se encuentra establecido en el artículo 3 de la Convención, debe prevalecer en todas las decisiones y acciones que le afecten. En este contexto, el incumplimiento de este principio en el Centro de Mujeres Qenqoro, especialmente en relación con la salud y el bienestar de los niños que viven allí, resulta preocupante.

La Regla 51 de las Reglas de Bangkok menciona que los niños que habitan y se encuentran en prisión deben tener con atención médica permanente, y que su crecimiento debe ser evaluado por especialistas en conjunto con los servicios de salud comunitarios. Sin embargo, en el caso del Centro Qenqoro, la realidad es otra. A pesar de que el Ministerio de Salud promueve el control de crecimiento y desarrollo de los menores a través de pediatras y especialistas, las madres de los niños informan que los menores solo reciben atención de

salud básica por parte de un médico general y una enfermera, lo cual no cumple con los estándares establecidos en la ley.

Además, el Centro no dispone de un servicio pediátrico especializado, ni de un consultorio diferenciado para el monitoreo adecuado del desarrollo infantil, lo que pone en riesgo la salud y el desarrollo emocional de los niños. La desnutrición y la anemia, documentadas en los informes de la Defensoría del Pueblo, reflejan la falta de acceso a una atención de salud adecuada, que debería ser una prioridad según las Reglas de Bangkok.

Por otro lado, en cuanto a la infraestructura del centro, a pesar de tener un espacio diferenciado para las madres y los niños, estos están expuestos debido a que se ven involucrados en los conflictos que tienen las madres que generalmente discuten por los espacios que son reducidos. El hecho de que no haya un espacio exclusivo para los niños aumenta el riesgo de que no se cubran sus necesidades de seguridad, afectividad y desarrollo.

En cuanto al objetivo específico número 2:

Determinar el impacto del incumplimiento de las Reglas de Bangkok en los derechos de los niños vinculados a las mujeres privadas de libertad en el Centro de Mujeres Qeqoro.

El incumplimiento de las Reglas de Bangkok tiene un impacto negativo directo sobre los derechos de los niños que viven con sus madres en el Centro de Mujeres Qeqoro. Según la Regla 49, los niños no deben ser tratados como reclusos, y las decisiones de permitirles vivir con sus madres deben basarse en el principio del interés superior del niño. Sin embargo, el tratamiento que reciben los niños dentro del establecimiento penitenciario se aleja de estos principios.

La vida dentro de una prisión no está diseñada para la crianza de un niño. Los menores están sometidos a un régimen restrictivo que afecta no solo su salud física y emocional, sino también su desarrollo social y educativo. En la práctica, las condiciones de vida de los menores se ven gravemente afectadas, ya que, como se indicó anteriormente, no cuentan con

un espacio adecuado para su desarrollo, ni con las condiciones necesarias para su aprendizaje y recreación. Este ambiente inadecuado genera estrés y posibles traumas, tal como lo señalan las entrevistas realizadas con las madres reclusas. La vida en el centro penitenciario afecta el bienestar general de los niños, impidiéndoles vivir una infancia sana y adecuada.

Además, la salud mental de los niños se ve afectada por la rutina diaria en la prisión, que no les permite experimentar una vida fuera del entorno restrictivo y violento del penal. Las Reglas de Bangkok son claras al señalar que los menores deben disfrutar de un desarrollo sano en un ambiente adecuado, lo cual se ve comprometido cuando los niños deben vivir en espacios reducidos, sin acceso a actividades recreativas y educativas adecuadas.

Desde la perspectiva de la investigadora, los factores penitenciarios que vulneran el principio del interés superior del niño en el Centro de Mujeres Qenqoro están relacionados principalmente con la deficiente atención médica y la inadecuada infraestructura. A pesar de que las Reglas de Bangkok establecen la necesidad de un monitoreo especializado del desarrollo infantil, los niños solo reciben atención básica de un médico general y una enfermera, sin acceso a pediatras ni a un servicio de salud adecuado. Esta situación ha derivado en problemas como desnutrición y anemia, evidenciados en informes de la Defensoría del Pueblo, lo que refleja el incumplimiento de las normativas internacionales.

Asimismo, la infraestructura del centro no garantiza un entorno seguro y adecuado para los menores. Aunque existe un espacio diferenciado para madres e hijos, este es insuficiente y los expone a conflictos entre internas, afectando su bienestar emocional y psicológico. Estos hallazgos coinciden con investigaciones previas que señalan deficiencias similares en otros centros penitenciarios, lo que subraya la necesidad urgente de mejorar las condiciones en que viven estos niños, asegurando su desarrollo integral y el respeto a sus derechos fundamentales.

Discusión de resultados

Todos los estudios analizados coinciden en que los niños que viven con sus madres en los centros penitenciarios experimentan una vulneración de sus derechos fundamentales, particularmente en áreas como la salud, la educación y el esparcimiento investigación de, (Rosell, 2020) y (Rischmoller, 2023) coincide con los hallazgos de esta investigación al señalar la falta de atención médica especializada, y la carencia de espacios adecuados para el desarrollo físico y psicológico de los niños, son factores comunes en los centros penitenciarios. Este contraste de ideas se puede deber a varios factores como la falta de presupuesto para cubrir estas necesidades, esta gestión es responsabilidad del estado ellos deben velar por la integridad de los menores.

Todos los estudios mencionan las deficiencias en la infraestructura de los centros penitenciarios, que afectan directamente el bienestar de los niños. De forma consistente, se subraya el hacinamiento y la falta de espacios adecuados para el desarrollo de los menores. (Pablo, 2019), (Rischmoller, 2023) y (Martínez, 2022) señalan que estas condiciones no solo afectan la salud física, sino que también tienen un impacto negativo en el desarrollo emocional y social de los niños.

En todos los estudios, se destaca que el sistema penitenciario no ha implementado políticas adecuadas para proteger a los menores que viven en prisión, lo que refuerza la desprotección de este grupo vulnerable, en particular, se señala que el estado no garantiza medidas suficientes para asegurar los derechos de los niños, lo que está alineado con los hallazgos de esta investigación y los de (Rosell, 2020), (Rischmoller, 2023) y (Martínez, 2022) quienes hacen una crítica a la falta de acción y la insuficiencia de recursos para asegurar una atención adecuada.

Los estudios coinciden en que los niños que viven en prisión enfrentan graves limitaciones en cuanto a su desarrollo físico, emocional y social; de acuerdo a los resultados

de (Rodríguez, 2019) y los hallazgos de (Pablo, 2019), la falta de espacios recreativos y la escasa interacción con el mundo exterior limitan las oportunidades de desarrollo social, lo que puede resultar en dificultades de integración y adaptación en su vida futura.

Por otro lado, aunque todos los estudios coinciden en la vulneración de los derechos de los niños, (Méndez, 2019) y (Martínez, 2022) abordan la falta de atención médica, especialmente en la etapa del embarazo y en la infancia, esta investigación se alinea con esas perspectivas, pero también resalta el impacto global de la falta de servicios integrales en el centro penitenciario de mujeres Qenqoro.

Los resultados de (Barambio, 2022) y (Basantes, 2020) mencionan cómo las mujeres internas enfrentan una doble vulnerabilidad debido a su condición de género y la falta de recursos en el sistema penitenciario, lo que repercute también en sus hijos; en términos generales se puede observar cómo las condiciones carcelarias afectan tanto a las madres como a los niños, así mismo, se pone de manifiesto la dependencia de redes familiares externas para el apoyo moral de las internas en el centro penitenciario Qenqoro.

Mientras que la mayoría de los estudios se enfocan en las deficiencias y vulneraciones, algunos, como el de (Méndez, 2019), señalan la importancia de flexibilizar las normas penitenciarias para atender todas las necesidades de los niños, en cambio, esta investigación y los estudios de (Rosell, 2020) y (Martínez, 2022) no solo mencionan las deficiencias, sino que también resaltan la urgencia de políticas públicas más eficaces y de una revisión de las infraestructuras penitenciarias para cumplir con las normativas internacionales de derechos humanos.

Un aspecto interesante que se señala en la investigación de (Basantes, 2020) y (Rodríguez, 2019) es la invisibilidad de los niños dentro del sistema penitenciario, lo cual está relacionado con la falta de atención a sus necesidades y derechos. La falta de atención a este grupo específico y la escasa priorización por parte del estado es un tema que también

se refleja en esta investigación, destacando cómo los niños quedan fuera de las políticas públicas.

Los estudios de (Martínez, 2022) y (Rischmoller, 2023) abordan aspectos específicos como salud o alimentación como es el caso de (Ortale, 2019) y (Basantes, 2020); esta investigación resalta de manera integral cómo las condiciones penitenciarias en el penal de mujeres Qeqoro vulneran el principio del interés superior del niño, esto engloba no solo el acceso limitado a servicios básicos, sino también el impacto negativo en su desarrollo físico, psicológico y social, enfatizando la falta de adecuaciones estructurales y normativas para proteger a esta población vulnerable conforme a las Reglas de Bangkok.

Siguiendo el análisis de (Méndez, 2019) y (Barambio, 2022), esta investigación profundiza en el vacío institucional que obliga a las madres y sus hijos a depender de redes familiares externas, sin embargo, un hallazgo relevante es cómo esta situación perpetúa desigualdades estructurales y refuerza roles tradicionales de género, evidenciando una carencia de autonomía dentro del sistema penitenciario para atender a los menores.

Del mismo modo, los resultados de (Pablo, 2019) y (Rodríguez, 2019) se enfocan principalmente en el impacto en los niños, esta investigación destaca cómo las condiciones adversas afectan simultáneamente a las madres, lo que genera un efecto amplificado de vulnerabilidad, en este sentido, esta investigación subraya que las madres deben equilibrar sus procesos legales y la crianza de sus hijos en un entorno carente de recursos, resaltando la necesidad de políticas públicas en el penal de Qeqoro que aborden esta dualidad.

Mientras los resultados de (Rosell, 2020) y (Martínez, 2022), mencionan el incumplimiento de las Reglas de Bangkok y los estándares internacionales Reglas de Mandela, en el penal de Qeqoro se destaca específicamente cómo estas normativas son ignoradas en aspectos básicos como infraestructura, salud y recreación, resaltando que las

condiciones actuales no solo violan normas internacionales, sino que perpetúan un sistema que no considera el bienestar de los niños como una prioridad.

Un aporte revelador de esta investigación es el énfasis en el impacto a largo plazo en el desarrollo integral de los niños, un tema que solo algunos estudios, como el de (Rodríguez, 2019), han explorado; en esta investigación se señala cómo la experiencia de vivir en el penal de Qenqoro puede afectar la capacidad de los niños para integrarse en la sociedad y superar las limitaciones impuestas por un entorno que no está diseñado para sus necesidades.

Desde esta perspectiva, la investigación enfatiza la necesidad de reformar las políticas penitenciarias para garantizar los derechos de los niños, alineándose con estándares internacionales como las Reglas de Bangkok. Se identificó que la dependencia de redes familiares externas es una estrategia común ante la falta de apoyo institucional, lo que refuerza desigualdades estructurales y afecta tanto a las madres como a sus hijos. Asimismo, esta investigación resalta el impacto a largo plazo de estas condiciones en la integración social de los menores, un aspecto que ha sido poco abordado en estudios previos. Se concluye que el modelo penitenciario actual no solo ignora las necesidades de los niños, sino que también perpetúa un entorno que no favorece su desarrollo integral, evidenciando la urgencia de reformas estructurales y normativas para garantizar su bienestar.

VI. Conclusiones

- A. La investigación demuestra que, en el Centro de Mujeres Qenqoro, se vulnera el principio fundamental del interés superior del niño, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. La vida de los menores dentro del centro penitenciario no está orientada a garantizar su desarrollo integral, físico, emocional y psicológico. Las condiciones inadecuadas de infraestructura, y la ausencia de servicios de salud especializados afectan de manera directa el bienestar de los niños, poniéndolos en una situación de vulnerabilidad frente a los derechos más fundamentales que la ley les garantiza.

- B. El Centro de Mujeres Qenqoro presenta un incumplimiento claro de las Reglas de Bangkok, particularmente en cuanto a la creación de un entorno adecuado para los niños que conviven con sus madres privadas de libertad. La Regla 51 establece que los niños deben recibir atención médica continua y estar bajo el seguimiento de especialistas, lo cual no ocurre dentro del centro penitenciario, ya que los menores solo reciben atención básica por parte de un médico general y una enfermera, sin la supervisión pediátrica especializada que requieren. Además, la falta de un espacio adecuado para los niños, que les permita vivir su infancia en condiciones de seguridad, salud y educación, contraviene el objetivo de estas reglas, que buscan priorizar el bienestar de los menores.

- C. El entorno penitenciario tiene un impacto negativo en la salud física y emocional de los niños, lo cual también está en contraposición con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Bangkok. La falta de espacio adecuado, la exposición a la violencia y el estrés generado por el ambiente carcelario afecta el desarrollo emocional de los menores, lo que podría tener consecuencias a largo plazo en su bienestar. Las condiciones de vida en prisión, junto con la escasa oferta de servicios médicos, contribuyen a situaciones de desnutrición y anemia en los niños, como lo evidencian los informes de la Defensoría del Pueblo.

VII. Recomendaciones

1. Es necesario que el Centro de Mujeres Qeqoro cuente con un equipo médico especializado en pediatría, que incluya tanto médicos como enfermeras con formación en crecimiento y desarrollo infantil. Esto permitirá que los menores reciban una atención integral y constante que garantice su salud física y mental, en cumplimiento con lo establecido en la Regla 51 de las Reglas de Bangkok y los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. La falta de este servicio especializado pone en riesgo el desarrollo adecuado de los niños.
2. Los niños deben tener acceso a servicios de salud adecuados, no solo para el control de su crecimiento y desarrollo, sino también para la prevención de enfermedades comunes, como la anemia y desnutrición. La Regla 51 de las Reglas de Bangkok estipula que los menores deben recibir atención médica constante, por lo que es necesario que se incorpore un sistema de salud dentro del centro que contemple consultas periódicas con especialistas pediátricos, nutricionistas y psicólogos infantiles.
3. El diseño del Centro de Mujeres Qeqoro debe ser revisado y adaptado para cumplir con los requisitos establecidos por las Reglas de Bangkok y la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, debe incluir zonas comunes seguras, áreas recreativas, espacios de descanso y zonas educativas para los niños. Esto contribuirá a

la mejora de la calidad de vida de los menores y permitirá que se desarrollen en un ambiente más adecuado, libre de riesgos y acorde con su etapa de crecimiento.

VIII. Referencias

- Aguilar, G. (2022). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales* 6(1), 223-247.
- Aguirre, M. (2017). *Menores de cero a tres años que conviven con sus madres en centros penitenciarios*.
- Arispe, (2020). , Claudia. *La investigación científica: Una aproximación para los estudios de posgrado*. Universidad Internacional del Ecuador.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (Diciembre de 2010). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/65_229_spanish.pdf
- Barambio, S. (2022). *Situación de la infancia en centros penitenciarios*. [Tesis de grado, Universidad de La Laguna]. Repositorio institucional. Obtenido de <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/29326>
- Basantes, M. (2020). *Situación actual de los niños que viven en prisión en Ecuador*. [Tesis de licenciatura, Universidad de las Americas]. Repositorio digital. Obtenido de <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/12009>

- Becar, J. (2021). *El principio de interés superior del niño: origen, significado y principales manifestaciones en el derecho internacional y en el derecho interno.*
- Bentham, J. (2015). *Introducción a los principios de la moral y la legislación.* Marbot.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación* (Tercera ed.). Obtenido de <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/el-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-f.g.-arias-2012-pdf.pdf>
- Bruñol, M. C. (Diciembre de 2024). *Instituto interamericano del niño, la niña y adolescentes.* Obtenido de https://iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf
- Bueren, G. V. (2006). *A commentary on the United Nations Convention on the Rights of the Child.* [https://www.google.com.pe/books/edition/article_40/olhpsjrfixiqc?hl=es&gbpv=1&dq=inauthor:%22geraldine+van+bueren%22&printsec=frontcover.](https://www.google.com.pe/books/edition/article_40/olhpsjrfixiqc?hl=es&gbpv=1&dq=inauthor:%22geraldine+van+bueren%22&printsec=frontcover)
- Burgos, D. (2021). *Infancia y prisión: Análisis del impacto en los derechos fundamentales de los niños y niñas que conviven con sus madres en el 'Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos' (Ex Santa Mónica).*
- CEPC. (2025). *Alexy, Robert.* Obtenido de <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/35515rcec17239.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño. (Mayo de 2013). *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1).* Obtenido de refworld: <https://www.refworld.org/es/ref/polilegal/crc/2013/es/95780>
- Congreso Constituyente Democrático. (29 de Diciembre de 1993). *Constitución Política del Perú.* Obtenido de Congreso Constituyente Democrático:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política Del Perú*. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Diciembre de 2024). Obtenido de https://corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://corteidh.or.cr/>

D. S. N.º 015-2003-JUS. (9 de Setiembre de 2003). *Reglamento del Código de Ejecución Penal. Ministerio de Justicia y derechos Humanos*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/BDF169444D98B408052577BD006F9C90/\\$FILE/DS_015_2003-JUS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/BDF169444D98B408052577BD006F9C90/$FILE/DS_015_2003-JUS.pdf)

D. S. N.º 003-2021-JUS. (2021). *Decreto Supremo que aprueba el TUO del Código de Ejecución Penal. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3857683/codigo%20de%20ejecucion%20penal.pdf.pdf?v=1669067665>

D.L. N.º 654. (2 de Agosto de 1991). *Codigo de Ejecución Penal del Perú. Poder Ejecutivo*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6b7370804d90aee7851df5db524a342a/c%3b3digo+de+ejecucion+penal.pdf?mod=ajperes&cacheid=6b7370804d90aee7851df5db524a342a>

Defensoria del Pueblo. (Mayo de 2013). *Lineamientos para la implementación*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Informe-006-2013-dp-adhpd.pdf>

Defensoria del Pueblo. (2023). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/01/informe-defensorial-n.%c2%b0-002-2023-dp-ana>

.pdf

Fernandez, J. (20 de Octubre de 2017). *Las Reglas de Bangkok: Perspectiva de género en el tratamiento de personas privadas de libertad*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2024, de <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/10/3860/reglas-de-bangkok-perspectiva-de-genero-en-tratamiento-de-privadas-de-libertad>

Flick, U. (2015). *El diseño de investigación cualitativa*. Morata.

Gaido, P. (2010). El privilegio conceptual de los participantes en la teoría de Joseph Raz.

Giacomello, C. (2018). *Niñas y niños que viven en prisión con sus madres: una perspectiva jurídica comparada*.

Gonzales, N. (2022). *El Interés Superior del Menor. Contexto conceptual*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2961/3.pdf>.

Henández, R. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa Y mixta* (Sexta ed.). McGraw-Hill Interamericana.

Inciarte, A. (2020). *Consecuencias psicosociales en niños cuyas madres se encuentran cumpliendo pena privativa de libertad*.

INPE. (2023). *Informe Estadístico*. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2023.pdf

Jellinek, G. (2024). *Sistema de los derechos públicos subjetivos*. Tirant Lo Blanch.

Kant, I. (2021). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Greenbooks Editore.

- Ley N.º 28044. (29 de Julio de 2003). *Ley General de Educación. El Peruano*. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105107/_28044_-_31-10-2012_11_31_34_-ley_28044.pdf?v=1607376440
- Ley N.º 30403. (31 de Diciembre de 2015). *Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Congreso de la República*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3376467-30403>
- Ley N.º 27337. (2 de Agosto de 2000). *Código de los niños y adolescentes. Congreso de la República*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fe44b080400d67cd8a23bf6976768c74/C%C3%B3digo+de+los+ni%C3%B1os+y+adolescentes+Ley+N%C2%B0+27337.pdf?mod=ajperes&cacheid=fe44b080400d67cd8a23bf6976768c74#:~:text=e1%20ni%C3%B1o%20y%20el%20adolescente%20que%20carecen%20>
- Maldonado, J. (2018). *Metodología de la investigación social*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Martínez, B. M. (2022). *Contextualización socio-médico-legal de las mujeres reclusas con niños en dos establecimientos penitenciarios de Lima, 2020: estudio mixto.[Tesis doctoral, Universidad Privada Norbert Wiener]*. Repositorio institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13053/6409>
- Méndez, A. P. (2019). *Cuidados encerrados: organización social del cuidado infantil en una prisión femenina de Lima.[Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]*. Repositorio de tesis PUCP. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/15545>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). *D. S. N.º 003-2021-JUS que aprueba el T.U.O. del código de ejecución penal*. El Peruano. Obtenido de

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3857683/codigo%20de%20ejecucion%20penal.pdf.pdf?v=1669067665>

Naciones Unidas. (2011). *Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2010*. Obtenido de Asamblea General: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n10/526/31/pdf/n1052631.pdf>

Naciones Unidas. (Diciembre de 2024). *Antecedentes de la convención: Comité de los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/background-convention>

Naciones Unidas. (2024). *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention>

Naciones Unidas. (18 de Diciembre de 2024). *Derechos humanos: Desafíos globales*. Obtenido de <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>

Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 2024). *Documentos clave*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>

Naciones Unidas. (2024). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures>

Oberman, A. (2017). Desarrollo cognitivo en la primera infancia: influencia de los factores de riesgo biológicos y ambientales. *Subjetividad y procesos cognitivos*, 162-183.

OMS. (2012). *El desarrollo del niño en la primera infancia y la discapacidad*.

- ONU. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Obtenido de https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/33_d_DeclaracionDerechosNino.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (13 de Mayo de 2020). *Declaración conjunta de la UNODC, la OMS, el ONUSIDA y la ACNUDH sobre la COVID-19 en prisiones y otros centros de detención*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news/item/13-05-2020-unodc-who-unaid-ohchr-joint-statement-on-covid-19-in-prisons-and-other-closed-settings>
- Organización Mundial de la Salud. (2024). *Salud mental: fortalecer nuestra respuesta*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>
- Ortale, M. (2019). Niños y niñas en prisión, crianza y derechos humanos: estudio en un penal de mujeres de la provincia de Buenos Aires (Argentina). *Aries: Anuario de Estudios de Antropología Iberoamericana*. Obtenido de <https://host170.sedici.unlp.edu.ar/server/api/core/bitstreams/46540fb1-0fa5-475d-b6e8-c4549678c5bb/content>
- Ossa, M. (2023). *Universidad de Medellín*. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/56502692/180152839-capitulo-ossa-derecho-natural-final_resa-libre.pdf?1525648972=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3del_derecho_natural.pdf&Expires=1740962547&signature=cm0pyu~umqv7vgy~ijbfhvzrnmtrp9~69
- Pablo, C. (2019). Derechos humanos y vulnerabilidades de niños nacidos en cárceles. análisis de casos de mujeres en situación de reclusión en el centro preventivo y de reinserción social de Almoloya de Juárez, Estado de México. *Erga Omnes - Revista Jurídica*, 11(1), 90-103.

- Pasion por el Derecho*. (2018). Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Pulido, M. (2018). *Aprendizaje y cognición - Modelos cognitivos*. Editorial AREANDINA
- RAE. (2024). *Real academia española*.
- Resolución Presidencial 212-2018-Inpe/P, Gestión de asistencia penitenciaria. (19 de Setiembre de 2018). *Instituto Nacional Penitenciario*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3249634/rp%20212-2018.pdf.pdf?v=1654978332>
- Rischmoller, V. G. (2023). *¿Una pena compartida?: La convivencia de niños y niñas en los establecimientos penitenciarios donde sus madres se encuentran reclusas. Análisis desde el caso de hijos e hijas de mujeres internas.*[Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de tesis PUCP. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/26385>
- Rodriguez, S. J. (2019). *Vulneracion de los derechos fundamentales de los niños que conviven con sus madres en el establecimiento penitenciario de Huánuco periodo 2018 – 2019.*[Tesis de grado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2238>
- Rodríguez, Y. (2020). *Metodología de la investigacion*. Klik soluciones educativas.
- Rosell, A. G. (2020). *La vulneración del derecho a la alimentación de los niños(as) de 0 a 3 años que viven al interior del Penal Pícsi de Chiclayo*[Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/54389>
- Ruiz, B. (2020). Mujeres en embarazo, parto, y posparto: una mirada desde el pensamiento feminista. *Revista peruana de medicina experimental y salud pública*, 37(1), 142-147. doi:<http://dx.doi.org/10.17843/rpmesp.2020.371.4981>.

- Santamaría, M. (2017). *El concepto del interés superior del niño y su dimensión constitucional*. Editorial Universitat Politècnica de València.
- Sedano, J. (2020). *El interés superior del niño y su recepción en los contextos nacionales. Análisis a la luz del derecho comparado*. Editorial Universitat Politècnica de València.
- Seija, A. (1999). *El interés superior del niño: Concepto y delimitación del término*.
- Torre Cuadra, S. (2016). El Interés Superior Del Niño. *Anuario mexicano de derecho*, 1-14.
Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>
- Tribunal Constitucional. (10 de Diciembre de 2024). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/not-4c07b809ac933873f229bbede56b72a2/>
- UNDOC. (2011). *Reglas de Bangkok*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- UNICEF. (Noviembre de 1989). *Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño*.
Obtenido de unicef para da ca infancia: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>
- UNICEF. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF Comité Español.
Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- UNICEF. (2021). *Estado de la niñez en el Perú*.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digita les/Est/Lib0930/Libro.pdf.
- unicef. (8 de Diciembre de 2024). *UNICEF trabaja en más de 190 países y territorios para proteger los derechos de todos los niños y niñas*. Obtenido de Protegemos los derechos de la infancia y salvaguardamos su futuro

.: <https://www.unicef.org/es/topics/derechos-del-ni%c3%b1o>

Villanueva, R. (2018). *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes "Reglas de Bangkok"*. CNDH México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6069/9.pdf>

Von Ihering, R. (2011). *El fin del derecho*. Editorial Comares.

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes